



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL

TEMA:

El rol del notario en la Reforma a la Ley Notarial, nueva facultad promulgada en el Registro
Oficial N° 913 del año 2016

AUTOR:

Abg. Juan Carlos Encalada Barzallo

**Componente práctico de examen complejo previo a la obtención del grado de
MAGISTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

GUAYAQUIL – ECUADOR

2025



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por la Abg. Juan Carlos Encalada Barzallo, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Notarial y Registral.

Dra. Teresa Nuques Martínez, Ph.D

Revisora

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Ab. Ricky Benavides Verdesoto, Mgs.

Guayaquil, a los 10 días del mes de junio de 2025



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Abg. Juan Carlos Encalada Barzallo

DECLARO QUE:

El examen **complexivo El rol del notario en la Reforma a la Ley Notarial, nueva facultad promulgada en el Registro Oficial N° 913 del año 2016** previo a la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Notarial y Registral**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 10 días del mes de junio de 2025

EL AUTOR

Abg. Juan Carlos Encalada Barzallo



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

AUTORIZACIÓN

Yo, Abg. Juan Carlos Encalada Barzallo

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la institución del examen complejo; **El rol del notario en la Reforma a la Ley Notarial, nueva facultad promulgada en el Registro Oficial N° 913 del año 2016** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 10 días del mes de junio de 2025

EL AUTOR:

Abg. Juan Carlos Encalada Barzallo



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL

INFORME DE COMPILATIO



INFORME DE ANÁLISIS
magister

Abg. Juan Carlos Encalada
Barzallo

0%
Textos
sospechosos

0% Similitudes
0% similitudes entre comillas
0% entre las fuentes
mencionadas
2% Idiomas no reconocidos
(ignorado)

Nombre del documento: Abg. Juan Carlos Encalada Barzallo.pdf
ID del documento: 77d56ec813d7512d5dab455d87aad3ccelfbc7b8
Tamaño del documento original: 846,58 kB

Depositante: Ricky Jack Benavides Verdesoto
Fecha de depósito: 5/7/2024
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 5/7/2024

Número de palabras: 16.135
Número de caracteres: 115.913

Ubicación de las similitudes en el documento:

Fuentes de similitudes

Fuentes ignoradas Estas fuentes han sido retiradas del cálculo del porcentaje de similitud por el propietario del documento.

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	repositorio.ucsg.edu.ec http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/10851/1/T-UCSG-POS-DNR-38.pdf	3%		Palabras idénticas: 3% (532 palabras)
2	repositorio.ucsg.edu.ec http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/10827/3/T-UCSG-POS-DNR-28.pdf.txt	3%		Palabras idénticas: 3% (510 palabras)

Agradecimiento

A quienes con su tiempo y dedicación me guiaron y enseñaron, para seguir creciendo en este camino infinito del conocimiento. Muchas gracias.

Dedicatoria

A mi querida madre, mi esposa e hijos, que supieron estar cuando más los necesité, para cumplir mis metas en la vida, dándome las fuerzas y ganas para seguir adelante en mis estudios.

ÍNDICE DE CONTENIDO

Capítulo I	1
Introducción	1
1.1 El Problema	2
1.2 Objetivos	4
1.2.1 <i>Objetivo General</i>	4
1.2.2 <i>Objetivos Específicos</i>	4
1.3 Breve Descripción Conceptual	5
Capítulo II	6
Desarrollo	6
2.1 Planteamiento del Problema	6
2.1.1 <i>Antecedentes</i>	6
2.1.2 <i>Descripción del Objeto de Investigación</i>	7
2.1.3 <i>Pregunta Principal de Investigación</i>	8
2.1.4 <i>Preguntas Complementarias de la Investigación</i>	9
2.2 Fundamentación Teórica	9
2.2.1 <i>Antecedentes de Estudio</i>	9
2.2.2 <i>Derecho Notarial</i>	11
2.2.3 <i>La Fe Pública Notarial</i>	11
2.2.4 <i>Características de la Fe Notarial</i>	13
2.2.5 <i>La Jurisdicción Voluntaria</i>	14
2.3. Bases Teóricas	15
2.3.1 <i>Sistemas Notariales</i>	15
2.3.2 <i>Sistema Notarial Latino</i>	15
2.3.2.1 Principio de Unidad de Acto	16
2.3.2.2 Principio de Legalidad	16
2.3.2.3 Principio de Seguridad	17
2.3.2.4 Principio de Rogación o Requerimiento	17
2.3.2.5 Principio de Dispositivo	18

2.3.2.6 Principio de Matricidad o Protocolo.....	18
2.3.2.7 Principio de Publicidad.....	19
2.3.2.8 Principio de la Inmediación.....	19
2.3.3 Sistema Notarial Anglosajón.....	19
2.3.4 Sistema Notarial Estatal.....	20
2.3.5. Principio de Inescindibilidad.....	21
2.3.6. El Derecho Notarial.....	21
2.3.6.1 Objeto.....	22
2.3.6.2 Principios del Derecho Notarial Latino.....	22
2.3.6.3 Principio de Fe Pública.....	22
2.3.6.4 Principio de Autenticación.....	23
2.3.6.5 Principio de Inmediación.....	23
2.3.6.6 Principio de Rogación.....	23
2.3.6.7 Principio de Consentimiento.....	24
2.3.7 Protocolo.....	24
2.3.8 Seguridad Jurídica.....	24
2.3.8.1 Principio de Publicidad.....	24
2.3.8.2 Principio de Imparcialidad.....	24
2.3.8.3 Principio de Registro.....	25
2.3.9 El Notario de Tipo Latino.....	25
2.3.10 Función Notarial.....	26
2.3.10.1 Contenido del Derecho Notarial.....	27
2.3.10.2 Derecho Notarial en Ecuador.....	27
2.3.10.3 Implementación del COGEP (Código Orgánico General De Procesos) y su Efecto en el Sistema Notarial.....	29
2.3.11 La Escritura Pública.....	29
2.3.11.1 Contribuciones y Definiciones.....	30
2.3.12 Teorías de la Naturaleza y Función Notarial.....	31
2.3.13 Reformas Aplicadas a la Ley Notarial Ecuatoriana.....	32
2.4 Definición de Términos.....	40
2.5 Metodología.....	42

2.5.1 Modalidad.....	42
2.5.2 Población y Muestra.....	43
2.5.3 Métodos de Investigación	44
2.5.3.1 Métodos Teóricos. -	44
Capítulo III.....	46
Conclusiones.....	46
Recomendaciones	46
Propuesta.....	47
Bibliografía.....	48
Anexos	52

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Población Y Muestra	43
Tabla 2 Actividades que realizan las notarias.....	53
Tabla 3 Conocimiento sobre actividades del Notario	54
Tabla 4 Actividades más ágiles y eficaces.....	55
Tabla 5 Estipulación de nuevo reglamento	56
Tabla 6 Notarios como solución inmediata	57
Tabla 7 Conocimiento de actividades en las Notarias	58

Resumen

La presente investigación se desarrolla mediante análisis del rol que actualmente ha llegado a desarrollar el Notario ecuatoriano con la reciente reforma a la Ley Notarial, como efecto de la implementación del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), en donde se le otorga una nueva facultad al Notario, que eran de propias de los Jueces y que, al ser facultades del Notario, lo que busca es descongestionar de carga procesal la función judicial. Para ello se comenzará a abordar los elementos intervinientes en el sistema Notarial y en las atribuciones del Notario

A su vez se establecerán los principios que rigen el sistema notarial y su división en el sistema notarial existente dentro de las recientes facultades asignadas a los Notarios ecuatorianos, en la última reforma buscando propiciar un nivel alto de conocimiento sobre las funciones que realiza el Notario ecuatoriano como profesional de derecho, depositario de la fe pública en materia Notarial, otorgando certeza, seguridad y veracidad de actos de jurisdicción voluntaria.

Posteriormente se establecen los métodos de recopilación de información, así como su representación gráfica, aplicados en la obtención de los objetivos planteados en el presente trabajo de titulación. Para finalizar se establecerán análisis de los resultados obtenidos, sugerencias y recomendaciones al respecto del “ROL DEL NOTARIO ECUATORIANO EN LA ÚLTIMA REFORMA A LA LEY NOTARIAL”

PALABRAS CLAVES: Notario, rol del Notario, facultad del Notario, Ley Notarial

Abstract

This research is carried out by analyzing the role that the Ecuadorian Notary has now developed with the recent reform of the Notarial Law, as an effect of the implementation of the General Organic Process Code (COGEP), where new powers are granted to the Notary, who were of the Judges' own and that being the powers of the Notary, what it seeks is to decongest the judicial function from a procedural burden. To this end, the elements involved in the Notarial system and in the powers of the Notary will begin to be addressed

At the same time, the principles governing the notarial system and its division in the existing notarial system will be established within the recent powers assigned to Ecuadorian Notaries, in the last reform seeking to promote a high level of knowledge about the functions performed by the Ecuadorian Notary as a legal professional, depositary of the public faith in Notarial matters, granting certainty, security and veracity of acts of voluntary jurisdiction.

Subsequently, the methods of information collection, as well as their graphic representation, are established in order to obtain the objectives set out in this degree work. Finally, an analysis of the results obtained, suggestions and recommendations regarding the "ROLE OF THE ECUADORIAN NOTARY IN THE LAST REFORM TO THE NOTARIAL LAW" will be established.

KEY WORDS: Notary, role of the Notary, powers of the Notary, Notarial Law

Capítulo I

Introducción

Actualmente el rol del Notario ha alcanzado mayor significado en nuestra sociedad, por ello éste se ha convertido en un funcionario público de suma importancia en el desarrollo diversos actos jurídicos. Son diversas las operaciones de tipo comercial que se producen a diario, llevadas a cabo ya sea por personas naturales y jurídicas, siendo así variados los actos jurídicos a celebrar que además buscan dar forma y representación de sus voluntades mediante la fe pública Notarial.

Entre las principales actividades que el Notario realiza y los cuales han sido determinantes en la adquisición de su recocado prestigio, está la comprobación de la realización de un determinado hecho, así como la legitimación de un negocio jurídico, procedimientos que se detallan en un documento Notarial, el cual contiene una serie de garantías irrenunciables que solo pueden ser desmontadas en un juicio.

Es exactamente en aquellos actos tales como: la compra, la venta, el arriendo, la hipoteca, la certificación y legalización, etc., los cuales son materia de protocolización Notarial, así como demás actos extra protocolares, los cuales requieren la función del que ejerce el Notario.

Cabe resaltar que la aparición del Notario no es totalmente reciente o nueva puesto que este ha existido desde tiempos remotos, en los cuales ha ido evolucionando, hecho que ha permitido que éste se vaya perfeccionando. Dicha evolución ha generado que el Notario como tal vaya adquiriendo determinadas características que en la actualidad se mantienen, tal y como se demuestra al ser un funcionario dotado de fe pública, en virtud de lo cual el ejercicio de su profesión adquiere mayor relevancia.

Dentro del sistema latino, su potestad se hace efectivo dentro de la práctica, en el que se consideran las facultades asignadas y que recaen sobre él, las cuales son distintiva, como efecto de

la dignidad que le ha otorgado el poder estatal; cuyo inicio o existencia se ve como efecto de organización social y el nacimiento de las principales formas contractuales, sobre las cuáles, el Notario da fe, dotando a determinados actos realizados bajo presencia de legalidad.

Razón por la cual se ha considerado el presente tema como relevante e innovador, puesto ya que es un estudio orientado al entendimiento del rol del Notario y de las facultades que éste realiza dentro del sistema Notarial.

El Notario no sólo es un otorgante de un servicio público, tal como lo establece nuestra legislación, “el Notario es un profesional que brinda asesoramiento y que garantiza que los actos realizados se ajusten a la más estricta legalidad. Como tal es garantía de legitimidad y seguridad no solo para particulares sino también para el Estado”.

A su vez es necesario analizar la aplicación del COGEP y las reformas que este plantea dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, en el cual tenemos la conocida Ley Notarial, la cual ha otorgado facultades como exclusivas, mismas que anteriormente eran responsabilidad de los jueces y la justicia ordinaria.

1.1 El Problema

Uno de los elementos fundamentales para el progreso y el desarrollo social, es la fe pública, en ella radica gran parte de la confianza y la seguridad que necesita cualquier sociedad, para construir relaciones comerciales y personales, justas y estables, actualmente el rol del Notario ha alcanzado mayor significado en la sociedad, por ello éste se ha convertido en un funcionario público de suma importancia en el desarrollo diversos actos jurídicos, son diversas las operaciones de tipo comercial que se producen a diario, llevadas a cabo ya sea por personas naturales o jurídicas, siendo así variados los actos jurídicos a celebrar que además buscan dar forma y representación de sus voluntades mediante la fe pública Notarial.

Entre las principales actividades que el Notario realiza y los cuales han sido determinantes en la adquisición de su recocado prestigio, tenemos la comprobación de la realización de un determinado acto o diligencia, así como la legitimación de un negocio jurídico, procedimientos que se detallan en un documento notarial, el cual contiene una serie de garantías irrenunciables que solo pueden ser desmontadas bajo el acuerdo de las partes o dentro de un proceso que las deje sin efecto.

Cabe resaltar que la aparición del Notario no es totalmente reciente o nueva puesto que este ha existido desde tiempos remotos, en los cuales ha ido evolucionando, hecho que ha permitido que se vaya perfeccionando, el proceso evolutivo que ha acompañado al Notario a través del tiempo, es el mismo que el del instrumento público, en un principio fue el documento lo que creó al Notario, aunque hoy el Notario elabore el documento como tal con sus todas sus formalidad, al Notario le corresponde obligatoriamente y tradicionalmente dos cometidos desempeñados con un esmero que ha sido la razón de su prestigio, el primero es comprobar la realidad de los hechos y el otro es legitimar el negocio jurídico, quedando plasmado en el documento notarial.

Dicha evolución ha generado que el Notario como tal vaya adquiriendo determinadas facultades que en la actualidad se mantienen, tal y como se demuestra al ser un funcionario dotado de fe pública, en virtud de lo cual el ejercicio de su profesión adquiere mayor relevancia.

Dentro del sistema latino, su potestad se hace efectivo dentro de la práctica, considerando las facultades asignadas y que recaen sobre él, las cuales son distintiva, como efecto de la dignidad que le ha otorgado el poder estatal; cuyo inicio o existencia se ve como efecto de organización social y el nacimiento de las principales formas contractuales, sobre las cuáles, el Notario da fe, dotando a determinados actos realizados bajo presencia de legalidad.

El Notario no sólo es un prestador de un servicio público, como lo establece la legislación, “el Notario es un profesional que brinda asesoramiento y que garantiza que los actos realizados se ajusten a la más estricta legalidad. De tal manera que, es garantía de legitimidad y seguridad no solo para particulares sino también para el Estado”.

A su vez es necesario analizar la aplicación del Código Orgánico General de Procesos y las reformas que este plantea dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano especialmente en la Ley Notarial, la cual ha otorgado facultades como exclusivas, mismas que anteriormente eran responsabilidad de los jueces.

El problema de investigación principalmente del trabajo, es determinar si la implementación de la nueva facultad asignada a los Notarios con la aplicación del Código Orgánico General de Procesos y sus reformas, se la puede cumplir con las herramientas que actualmente la Ley le otorga al Notario y la necesidad de ingresar al mundo virtual para cumplir la facultad solicitada.

1.2 Objetivos

1.2.1 Objetivo General

- Resolver los problemas que se generan en la actividad del Notario en la nueva facultada otorgada en la reforma notarial de Registro Oficial 913-2016.

1.2.2 Objetivos Específicos

- Aplicar los principios que rigen en la función notarial a la notificación por revocatoria de mandato o poder.
- Resolver los límites que la nueva facultad otorgada al Notario, genera en la práctica.
- Seleccionar las herramientas adecuadas, para cumplir con la notificación de revocatoria de mandato o poder.

1.3 Breve Descripción Conceptual

Seguendo a la Unión Internacional del Notario Latino, Bernardo Pérez (2012) explica que el notario latino es el profesional del derecho encargado de una función pública consistente en recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, redactando los instrumentos adecuados a ese fin y confirmándoles autenticidad, para conservar los orígenes de estos y expedir copias que de su contenido (Colegio de profesores de Derecho Civil, 2015).

La actividad del Notario, su función, se enmarca en una naturaleza compleja, la misma debe contemplar varios elementos, la fe pública, control de legalidad, la prestación del servicio público enmarcado en nuestras facultades o lo que manda la Ley, el consejo, elementos que no van separados y que forman unidad, lo que da lugar al principio de inescindibilidad.

No cabe duda que esta nueva y exclusiva facultad otorgada al Notario (notificación de revocatoria de mandato o poder), han reducido el tiempo de los usuarios que requieren de dicha diligencia y han liberado de cierta carga a los Jueces, pero la notificación de revocatoria de mandato o poder, tiene que aplicarse o adecuarse a la naturaleza de la realidad, actualmente en la zona donde realizó mis funciones como Notario, esto es Samborondón, resulta casi imposible en varias ocasiones, realizar dicha notificación, sobre este aspecto se analizará las posibilidades u opciones para cumplir con nuestro deber solicitado dentro del trámite de notificación a la revocatoria de mandato o poder.

Capítulo II

Desarrollo

2.1 Planteamiento del Problema

2.1.1 Antecedentes.

El crecimiento de la sociedad ecuatoriana ha incrementado la carga judicial, la constante transformación de la tecnología obliga a que se utilicen nuevas formas de legalización de documentos, todo esto ha obligado a que se realicen reformas a la Ley notarial, con el objeto de que las nuevas facultades descongestionen el trabajo de los jueces, además de la simplificación de trámites en la vida diaria de los usuarios de la notaría.

Según López Obando (2009), actual presidente de la Federación de Notarios del Ecuador, indica que en un estudio histórico-evolutivo, sobre la institución Notarial y sus atribuciones, en la toma de decisiones del país respecto de la administración correcta de justicia, establece que esta función es exclusivamente responsabilidad de los jueces y que oportunamente puede ser delegado siempre que sean asuntos no litigiosos a otros funcionarios del Poder Judicial tales como los Notarios, quienes podrán actualizar y legalizar diversos actos. De realizarse dicha pretensión, aquellos actos no contenciosos pasarían como competencia del Notario, favoreciendo al mejoramiento del acceso de los ciudadanos a la justicia.

Podemos observar, que la nueva facultad otorgada al Notario con la reforma publicada en el Registro oficial 913 del año 2016, mediante la cual el Notario a petición de parte se establece que el Notario notifique al mandatario con la revocatoria de mandato o poder, cumpliendo con ciertos requisitos de formalidad que establece la Ley y sobre todo un aspecto sumamente importante con respecto a la jurisdicción.

Una de los principales objetivos que buscó la reforma notarial establecida en el Registro Oficial 913 del año 2016, con la notificación de revocatoria de mandato o poder, fue aminorar la carga judicial, que ciertos actos que se ventilaban en la función judicial, pasen al ámbito notarial, dando un respiro a la tan congestionada función judicial.

La notificación a la revocatoria del mandato o poder, con la simple aplicación del Código Civil contemplada en el artículo dos mil sesenta y nueve, no acarrearía dificultad alguna, ya que esta norma nos indica que desde el momento que el mandatario ha tenido conocimiento, surtiría efecto la revocatoria del poder, entendiéndose que talvez con una sola llamada, un mensaje de whatsapp, de texto o correo electrónico, estaría resuelta la notificación, que visto de esta forma simplemente con un acto privado se notificaría, pero al ser procedimientos de orden público, se dispuso por parte del legislador, que sea el Notario exclusivamente quien notifique la revocatoria del mandato o poder.

Cuando se delegó la facultad al Notario, se dejó muchos vacíos e inconvenientes, qué pasa cuando se requiera notificar con la revocatoria y no se pueda acceder a la persona, ya porque vive en una urbanización cerrada, ya porque no se puede acceder al condominio o porque simplemente no se puede ubicar al mandatario, la norma de exclusiva facultad del Notario, nos deriva a ciertas reglas contempladas en la notificación en el Código General de Procesos, pero dependiendo el caso no nos entrega las herramientas que actualmente con la tecnología podría facilitar que la tarea de la notificación se cumpla.

2.1.2 Descripción del Objeto de Investigación

Si bien con la reformas a la Ley notarial, establecidas en el año dos mil dieciséis, se le otorga una nueva facultad al Notario con el carácter de exclusiva, la función notarial está en la esfera del derecho, cuando no hay derechos subjetivos en conflicto, confiriendo seguridad jurídica

y certeza a los hechos solemnizados por el Notario y que se derivan de la fe pública que ostenta el Notario, sin embargo en la práctica, cuando se requiere la presencia del notario para notificar con la revocatoria del mandato o poder surte problemas que dificulta la realización o terminación del acto conforme lo solicitado, inconvenientes que no contempla la reforma, sin que actualmente exista una solución al problema.

El servicio notarial, consiste en el desempeño de una función pública, realizada por el Notario, que al ser un prestador de un servicio público investido de fe pública, para autorizar a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en la leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia, pero toda esta investidura de fe pública que tiene el Notario, es suficiente para que el usuario, con la solo intervención del Notario, no tenga la necesidad de acudir a la justicia para hacer valer sus derechos.

Pero como aplicar la norma cuando no se puede acceder a la persona, cuando se desconoce su domicilio o residencia, cuando el mandatario vive en una urbanización “privada” o en un condominio donde no se permite la entrada sin la autorización respectiva o que herramientas tecnológicas utilizar para poder cumplir con lo solicitado, el Código Civil Ecuatoriano nos indica que la notificación surte efecto desde el día que el mandatario tuvo conocimiento, lo cual seria a simple vista un comunicado simple y privado, pero la realidad es otra, los procedimientos son de orden público, lo notificación es facultad exclusiva del Notario y se la realiza en persona o mediante tres boletas conforme lo establece el Código General de Procesos.

2.1.3 Pregunta Principal de Investigación

¿Cómo resolver los problemas que se generan para cumplir lo requerido en la notificación de revocatoria de mandato?

2.1.4 Preguntas Complementarias de la Investigación

¿Qué problemas pueden generarse al momento de la notificación establecida en el artículo dieciocho numeral treinta y ocho?

¿Qué herramientas implementar para el cumplimiento de lo requerido en la facultad establecida en el artículo dieciocho numeral treinta y ocho?

2.2 Fundamentación Teórica

2.2.1 Antecedentes de Estudio

Según Giménez Arnau 1980 citado por García (2014) considera que

Notario es el profesional del Derecho que ejerce una función pública, para robustecer con una presunción de verdad los actos que intervienen para colaborar en la formación correcta del negocio jurídico y para solemnizar y dar forma a los negocios jurídicos privados, y de cuya competencia solo son razones históricas, están sustraídos los actos de la llamada jurisdicción voluntario (p.33).

La Ley notarial en el artículo 6 (2016), define a los notarios de la siguiente manera “Notarios son los funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes. Para juzgarlos penalmente por sus actos oficiales gozarán de fuero de corte” (p.2). La nueva ley establecida es clara en el que se establece que el Notario tiene la potestad de tomar algunas decisiones, las mismas que podrán ser procesadas según los derechos del usuario o ciudadano.

Según el código Orgánico de la Función Judicial en el artículo 296 (2009), define al servicio notarial y al notario así:

El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarías y los notarios, quienes son

funcionarios investidos de fe pública que, para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia (p.98).

Según el Código Orgánico General de Procesos, la Ley Notarial y otros cuerpos legales (2009) explica que “El ejercicio de la función notarial es personal, autónomo, exclusivo e imparcial.” Así como intervenir en ejercicio de la fe pública de la que se encuentran investidos, en los asuntos no contenciosos determinados en la Ley, para autorizar, conceder, aprobar, declarar, extinguir, cancelar y solemnizar situaciones jurídicas.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 199 y 200 del año, indica lo siguiente:

Las Notarías y Notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social. Para ser notaria o notario se requerirá tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país, y haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado por un lapso no menor a tres años. Las Notarías y Notarios permanecerán en sus funciones seis años y podrán ser reelegidos por un asola vez. La Ley establecerá los estándares de rendimiento y las causales para su destitución (p.71).

Estas definiciones es notable que el Notario es un funcionario público, y que el Estado le entrega la potestad legal de otorgar fe pública para autorizar actos, contratos, tramites y diligencias, establecidos en la Ley, interviniendo en razón de su cargo, recogiendo la voluntad de las partes, para formalizar, autorizar, solemnizar, cuidar de la legalidad, veracidad e incluso asesor a los usuarios, para luego preservar y dar resguardo a los protocolos y demás libros que se le ha encomendado formar.

Para Larraud Rufino 1966 citado de Cajas (2012) considera al “Derecho Notarial como un conjunto sistemático de normas que establecen el régimen jurídico del notariado” (p50). El notario al ser depositario de la fe pública, cumple un enmarcado en la ética del deber, complementado con la ética de responsabilidad, el notario es un guardián de la legalidad y el derecho, por lo que el notario no debe ser un empírico del Derecho o un solo conocedor de la actividad notarial, el notario debe ser un profesional del Derecho como lo enmarca la Constitución de la República del Ecuador del 2008.

2.2.2 Derecho Notarial.

Según Tambini (2014) en su Manual de Derecho Notarial. Ediciones Instituto, considera que:

Derecho Notarial, al que también lo denomina derecho de forma o Derecho de las formas, es una rama del Derecho Público que regula la actuación del notario en la calidad de funcionario que actúa por delegación del poder del Estado, la organización de la función notarial y la teoría formal del instrumento público, asegurando en forma plena los hechos, actos y relaciones jurídicas que se originan de la libre manifestación de voluntad.

De lo expuesto podemos indicar que el Derecho Notarial es el conjunto de normas jurídicas vigentes y principios notariales, que versan sobre el estudio de la función notarial y la técnica de los instrumentos públicos notariales.

2.2.3 La Fe Pública Notarial.

Antiguamente las personas creían en la sinceridad y buena fe, confiando nada más en la palabra, considerándose más relevante que lo escrito, pero conforme los tiempos fueron transcurriendo, las situaciones fueron cambiando, valores como la honorabilidad y la credibilidad se han ido perdiendo, siendo las personas incumplidoras de sus ofrecimientos.

Según Núñez citado por Medina (2016) manifiesta que

En efecto, la actualización del notario se plasma siempre en un documento que tiene especiales características, por lo cual se dota de seguridad jurídica a los derechos que a través de éste el elemento determinante de todo lo referido al ámbito notarial, es la que nosotros asumimos. (p.38)

La fe pública atestigua una verdad legal e impone la creencia en la verdad de un acto o contrato, de modo que este acto o contrato otorgado con todas las solemnidades legales impone certeza entre las partes que interviene y la sociedad.

Según El Consejo de Estado (2019) Procedimiento Notarial y Registral indica que “La función que desarrollan los notarios es por esencia una función pública, como que son estos depositarios de la fe pública” (p.35). La función notarial es uno de los servicios públicos, conocidos como la esencia del Estado, la función notarial como servicio público, implica el ejercicio de la fe pública plasmada en los actos o diligencias realizadas.

Según Sedano (2017) indica que la “fe pública es una función específica del poder del estado de carácter público, consiste en garantizar de forma indubitada la veracidad de determinados hechos y actos que de una manera directa o indirecta afecten la actuación de la legalidad” (p.141). Para garantizar la libertad de contratación y la igualdad de los ciudadanos, ante el orden jurídico vigente, la fe pública queda manifiesta en el orden jurídico imperante, para dotar y cubrir de legalidad las relaciones jurídicas, siendo necesario el reconocimiento indubitado de la existencia actos, hecho y negocios jurídicos que dan lugar al nacimiento, modificación o extinción de derechos y obligaciones, en las interrelaciones jurídica del Estado entre empresas estatales, privadas o ciudadanos.

Para Torres y Bernal (2014) citado por Pavón (2016, pág. 13) indican que:

La fe pública notarial se tuvo que crear debido al número y complejidad de las relaciones jurídicas, ya que los actos deben ser creídos para luego ser aceptados, de ahí se colige que los negocios jurídicos deben estar revestidos de ésta, la misma que se impone por el otorgamiento de un poder jurídico con efectos de verdad.

2.2.4 Características de la Fe Notarial.

Una de las características importantes de la fe pública notarial, es la que emana del estado, es obligación del estado precautelar la seguridad e intereses de los ciudadanos, esta potestad estatal se ejecuta a través de sus diferentes instituciones y que al frente actúan funcionarios públicos encargados del cumplimiento de normas, creando una verdad legal en las actividades jurídicas realizadas por la sociedad, ya que sin esta verdad legal, los actos notariales carecerían de valor ante la misma sociedad.

Otra característica de la fe pública notarial y gran importancia, es que el acto realizado por el notario que es autoridad competente, tiene valor público legal frente a terceros o actos privados, otorgando una garantía de certidumbre que deben tener los actos de los particulares a fin de que el Estado pueda proteger los derechos que emanan de estos actos.

Según Mancero (2016) indica que:

Como el Notario no puede ser testigo fuera del instrumento público que autoriza, resulta que relata los hechos en el momento en que suceden, sin siquiera poder alterarlos, ya que para la formación de instrumento se requiere el asentamiento de las partes, que son protagonistas; tampoco puede alterar ni la fecha ni el lugar ya que la inalterabilidad del protocolo, por su foliación, numeración y fecha progresivas, etc.; se lo impide. De todo lo anterior se deduce que, por ser el testimonio del notario rogado, cuyo campo sólo puede ser el instrumento público, es propio para que la ley le conceda los efectos de fehcencia que le ha otorgado. (P.26)

Según Amado Elizabeth (2017) El Derecho Registral y Notarial en la era Digital indica que “La ética es un tema de carácter principal en el ejercicio del notario” (p.953). El notario vendría a ser el representante de la fe puesta al servicio de la sociedad, ya que es el encargado de dar la forma legal y autenticidad a las expresiones de la voluntad de las partes y que dichos actos se convierten en instrumentos públicos investidos de certeza y eficacia ante los demás miembros de la sociedad, siendo una garantía para la vida social y jurídica, haciendo prueba plena ante todo y contra todos, verdad y certeza que adquieren estos actos por la acción autenticadora de los funcionarios encargados de ejercer esta función.

2.2.5 La Jurisdicción Voluntaria.

La jurisdicción ha sido tema de preocupación y debate desde siempre en la doctrina, lo que ha conllevado a ser objeto de estudio y discusión en los diversos congresos notariales, para conocer, hay que partir de su origen, así la palabra jurisdicción etimológicamente es una combinación de ius y dicere que significa; aplicar o declarar el derecho (Tapia, 2015).

Según Bailón (2004) considera que “La Jurisdicción es una función pública de examen y actuación de pretensiones” (p.44). Con esta definición se podría conciliar la idea de jurisdicción propia, referida a jueces y tribunales exclusivamente, y la impropia que es ejercitada por entes y personas distintas, dentro de las que se encuentran el notario.

Según Vargas (2014) considera que “Notarios son los funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las Leyes” (p.7). Una aspiración del notariado internacional de tipo latino, y del notariado ecuatoriano, fue encaminada a que se realicen los cambios legales pertinentes, con el objeto de que la participación del Juez en los actos de jurisdicción voluntaria no contenciosa, sea eliminada y pase

a ser facultad exclusiva del notario, con la creación del Código Orgánico General de Procesos, se plasma esta aspiración, coadyubando a mermar la carga procesal en los juzgados.

El Notario Ecuatoriano reúne las condiciones necesarias para actuar en los actos de jurisdicción voluntaria.

Según Allán (2018) considera que:

Pues posee idoneidad, probada honorabilidad, alta capacitación jurídica, está investido de fe pública, tiene independencia jerárquica y es económicamente independiente en el ejercicio de su función; cuenta con los medios técnicos adecuados como son la escritura pública y las actas notariales; cuya profesión está adecuadamente diseñada para asumir el desahogo y el desplazamiento de dichos actos de la Función Judicial y así lograr el rápido desenvolvimiento de las necesidades de los particulares en sus relaciones jurídicas (p.1).

2.3. Bases Teóricas

2.3.1 Sistemas Notariales.

Mundialmente han existido a través de la historia varios sistemas notariales, entre los que tenemos al sistema notarial estatal, sistema notarial anglosajón y el sistema Notarial latino.

2.3.2 Sistema Notarial Latino.

Según Quevedo (2015) considera que:

El sistema latino nace en la Europa continental, mediante la influencia o por proceso de infusión de la concepción romano-germánica en el ordenamiento de los distintos países, inclusive en muchos no europeos que han acogido la estructura jurídica de fuerte base latina (p.36).

Hay un aspecto de gran importancia en el sistema notarial latino, y es el de la autonomía de voluntad, en este sistema los ciudadanos encuentran mayor libertad en el ejercicio de sus derechos, libertades que el mismo ordenamiento jurídico garantiza y regula, siendo el notario un

profesional del derecho en este sistema, que da autenticidad a los hechos y actos ocurridos en su presencia, por poseer fe pública, además puede instrumentar y dar forma legal la voluntad de las partes.

Algunos principios del sistema notarial latino serán mencionados a continuación:

2.3.2.1 Principio de Unidad de Acto. Las partes presentes dan la aceptación del contenido del acto realizado por el notario y los firman.

Avila Pedro Derechos notarial (1986) citado de Virviescas (2015) indica que

“El alumbramiento del instrumento público requiere la realización de un proceso, serie o conjunto de fases que podemos agrupar en dos períodos:

“a) periodo preparatorio, que comprende: la exposición de la voluntad por los futuros otorgantes al notario, la información por éste, según lo dicho, y la redacción de la escritura por el notario con arreglo a las instrucciones de los interesados y a las disposiciones legales aplicables; y “b) período definitivo, que comprende: la lectura del texto redactado, a las partes o por las partes, la manifestación de éstas al notario de su conformidad con dicho texto corroborada por la suscripción y por último la autorización por el notario.

“Cuando todas estas fases o momentos o, al menos las del periodo que hemos llamado definitivo, deben verificarse sin solución de continuidad, se dice que rige la unidad de acto (p.149).

2.3.2.2 Principio de Legalidad. El diccionario de Derecho Notarial y Registral de González Galvis 2001 citado de Virviescas (2015) considera que:

Puede considerarse este principio como el que transmite más importancia o relevancia a la labor del notario en su intervención como dador de fe a los actos o negocios que se cumplan ante su presencia, ya que a través del papel de garante del cumplimiento de ciertas reglas del derecho sustantivo y adjetivo para que el acto o el instrumento pueda llegar a tener eficacia legal, el notario

deja de ser un convidado de piedra para convertirse en un depurador del instrumento, no sólo en cuanto a las solemnidades propias del acto sino también en cuanto al sustrato negocial refiere (p.13)

Con lo manifestado, debemos indicar que todas las actuaciones que realiza el notario, se hallan reguladas por la Ley y deben acomodarse a sus preceptos, el notario debe cumplir rigurosamente la Ley que regula la forma del instrumento, además debe dar un asesoramiento jurídico a las partes, en el sentido de que la voluntad de las partes queda plasmada en el documento apegado a derecho.

2.3.2.3 Principio de Seguridad. Es tal vez el principio más importante del Derecho Notarial, porque se confunde con la razón de ser del notario, la actividad del notario nace y se fundamenta en la confianza del pueblo, en la necesidad de este de proteger y amparar con credibilidad y certezas sus actos, contribuyendo a la estabilidad de las actividades surgidas de las relaciones jurídicas.

2.3.2.4 Principio de Rogación o Requerimiento. Aramburo José. Manual de derecho notarial (1999) citado por Virviescas (2015) considera que:

La rogación indica que la actividad del notario no se produce en ningún caso oficiosamente. El notario debe actuar a petición de interesado y con miras en los propios intereses del interesado o en la actitud conciliadora cuando hay posibles intereses en pugna. Es cierto, sin embargo, que esa relación no es libre por parte del mismo notario. Está obligado a prestar servicio, salvo que medie alguna incompatibilidad (p.32).

El notario no puede actuar de oficio, el notario solo presta su ministerio por requerimiento del interesado, quien necesita de los servicios notariales en cualquiera de sus facultades debe

solicitar al notario la prestación del servicio notarial, de acuerdo con las competencias que la ley le ha asignado.

2.3.2.5 Principio de Dispositivo. Para Aramburo José en su obra Manuel de derecho notarial de (1999). Citado por Virviescas (2015) indica que “Del consentimiento negocial (autonomía de la voluntad). Es sabido que este no es un principio exclusivo del derecho notarial y será reseñado como principio especial sólo en tanto él tiene un campo particular en las relaciones jurídicas notariales” (p.49). Este principio está relacionado con el principio de rogación, donde el usuario tiene la disponibilidad de escoger según su conveniencia sobre el acto o contrato y establecer las cláusulas que desea para ser reestructuradas. Cualquier tipo de declaración sea hablada o escrita que el usuario requiera y el Notario reciba de estos, deben constar en el texto.

2.3.2.6 Principio de Matricidad o Protocolo. Según Aramburo (Chiluisa, 2010) indica que:

Uno de los fines del derecho, indisoluble de su contenido formal, es la custodia de los documentos notariales con un propósito de durabilidad en el tiempo. Este propósito rebasa los fines del derecho y hace al notariado un apoyo en ocasiones indispensable de la investigación histórica. El notario es un depositario y archivador de los documentos que le son confiados, responsable no sólo por su integridad ideológica, sino también de su integridad materia (p.60).

Este principio conlleva la necesidad de conservar y archivar los documentos notariales para futuras memorias y para fiel comparación., hoy en día los notarios tienen varios libros que preservar, como de protocolos, diligencias, certificaciones y otros.

2.3.2.7 Principio de Publicidad. Este principio consiste en que las actuaciones, documentos y archivos producto de la función notarial son de conocimiento público y, por lo tanto, el notario está en el deber de permitir su conocimiento.

Según Rosales (2014) considera que:

En todo caso este principio se refiere al acceso a los instrumentos notariales y su información, cuyo sendero es de plena libertad para los partícipes del mismo, mas no a terceros, que, si bien pueden solicitarlos, empero deben hacerlo previa acreditación de su legítimo interés. En otras palabras, ofrece la publicidad del acto que se autorizó o del hecho que se certificó, que debe ser accesible a las partes, pero mantenerse el secreto frente a terceros. Asimismo también se asume por accesión que la calidad de la matriz es única (p.25).

2.3.2.8 Principio de la Inmediación. Según Cubides (1992) citado por Velazco (2018) “En el derecho notarial como en el derecho procesal, este principio significa la presencia física, directa e inmediata de las personas y las cosas ante el funcionario para procurar la comunicación directa y cierta que genera la autenticidad” (p.21). Es la intervención directa del notario en la prestación de la función notarial, no solo frente al compareciente, sino también de cara al acto, diligencia o instrumento notarial, el notario se convierte en un puente entre de unión entre los comparecientes y el instrumento notarial que a su vez contiene el negocio jurídico.

2.3.3 Sistema Notarial Anglosajón.

Según Murrieta (1993) citado por Naranjo (2018) indica que “Los sistemas notariales de mayor prestigio en el mundo son el anglosajón y el Latino. De esta manera, aquellos países que su legislación adopta patrones importantes del Derecho Romano, pertenecen al sistema latino” (p.9). Este sistema opera en los países que se rigen por el common law – ley común, también llamado sistema sajón, rige en países como Inglaterra, Estados Unidos de Norte América, en este

sistema existe poca influencia del derecho romano, la actividad del notario está muy disminuida y nada responde a una labor profesional, se encuentra basado tradicionalmente en la jurisprudencia y la costumbre, los precedentes son de cumplimiento obligatorio y la prueba por excelencia es la testimonial.

Para ser notario en este sistema sajón, no se requiere ser profesional del derecho, su función se limita a autenticar firmas o copias, no presta asesoría o consejo a las partes, se manejan con documentos privados, se basa en la buena fe de las personas, el notario no tiene el carácter de funcionario público, limitándose a dar fe que una persona puso su firma y él lo presencio.

2.3.4 Sistema Notarial Estatal.

En este sistema, el notario es un funcionario público dependiente del estado, presenta una ventaja para los usuarios en cuanto a los costos del servicio, pero los tiempos de respuesta perjudican el servicio, un sector de la doctrina internacional notarial, lo suele llamar sistema administrativo, propio de los países socialistas, quienes parten del concepto de la propiedad socialista.

Según Delgado (2015) En el ámbito de la función notarial, la Constitución de 2008 indica que “El servicio público es entonces el resultado jurídico de compromisos políticos, ideológicos, económicos y sociales, en el inicio de la era moderna”(p.41). El Notario en este sistema no pasa de ser un empleado público y por eso, se le denomina notario del estado, el cual, está sometido jerárquicamente a los intereses de la política socialista, por lo tanto, la independencia y la imparcialidad que debe tener el notario están totalmente ausentes.

2.3.5. Principio de Inescindibilidad.

El Notario en su función diaria contempla varios elementos tanto públicos como privados, elementos que forman una unidad y que se plasman con la prestación de servicio a través del Notario como un prestador de un servicio público.

2.3.6. El Derecho Notarial.

Según Rosales (2014) considera que:

El Derecho Notarial es el conjunto de principios y normas que regulan la organización, función del Notario y lo que produce, entonces, por estricta lógica se puede hablar de este Derecho como una disciplina jurídica estructuralmente autónoma diferente a otras ramas del Derecho (p.1).

Según Núñez Rafael citado de Rosales (2014) indica que desde una perspectiva similar el derecho Notarial “Es el conjunto de normas jurídicas que regulan la actividad del Notario y de las partes en la formación del instrumento público”. Cumple a través de las normas jurídicas, en regular la actividad del Notario, brindándole el respaldo jurídico sobre el manejo de instrumentos públicos, cuando estos son efectuados en su presencia, o cuando se tiene que encargar de documentación o valores.

Según El Notariado (2005) indica que las “disposiciones legislativas, reglamentarias, jurisprudenciales y doctrinas que administran la función Notarial e instrumento público Notarial” (p.46). Este proceso consiste en un conjunto de reglamentos jurídicos que corresponden a varias leyes que se encargan de estabilizar los deberes y peculiaridades acorde al ejercicio activo del funcionario activo.

Según Bardallo citado en Reinos (2014) indica que “El derecho Notarial es un sistema jurídico cuyo objeto consiste en regular jurídicamente la autenticidad de cada negocio y demás actos jurídicos, para la práctica del derecho pacíficamente” (p.30). Toda la información debe ser

tratada de forma legal y justa para las partes con la finalidad de cumplir a cabalidad con los reglamentos establecidos en las leyes.

2.3.6.1 Objeto. Según Ley del Notario (2005) indica en el Artículo 23. “Son instrumentos públicos notariales los que el notario, por mandato de la ley o a solicitud de parte, extienda o autorice en ejercicio de su función, dentro de los límites de su competencia y con las formalidades de ley (p.10). Las leyes son claras, en las que se indica las funciones autorizadas al Notario, las mismas que podrá cumplir sin reparo alguno de acuerdo con lo establecido con las normativas legales.

2.3.6.2 Principios del Derecho Notarial Latino. Los principios Notariales son aquellos que fijan la correcta actuación de todos los Notarios, mismos que deben respetarse por los funcionarios públicos en mención, razón por lo cual a través de dichos principios se permite el desarrollo del Notario de forma correcta.

2.3.6.3 Principio de Fe Pública. Según Calmet citado de Carrizales (2013) indica que la fe pública puede ser definida como aquella " Confianza, veracidad, atribuida a diversos funcionarios (notarios, secretarios judiciales, cónsules...), sobre hechos, actos y contratos en los que interviene". Esto se soporta en las actividades y contratos indicando que en el campo jurídico no es limitado, en su efecto es bastante extenso, como por ejemplo el Notario que tiene la capacidad de resolver varios inconvenientes ya que es, un profesional competente y cuenta con la atribución legal pertinente para disminuir la carga procesar de los jueces en diversos casos.

Según El Art. 6 de la Ley Notarial, (2012) citado por Solíz (2014) define a “Los Notarios son funcionarios investidos de fe pública, encargados de autorizar los petitorios de cada una de las partes que participan en diversos actos y documentos determinados dentro de la Ley” (p.9). Hace varios años atrás cualquier acuerdo era realizado verbalmente, luego este solicitaba la presencia

de testigo una vez que cualquier modificación era realizada, este pasaba a manos del funcionario también llamado escribano para autorizar la petición de los actos.

2.3.6.4 Principio de Autenticación. La existencia de un instrumento notarial auténtico se debe a la intervención de un Notario Público, autorizado por el Estado, y como tal su actuación constituye veracidad y credibilidad de los actos realizados.

Es decir que, a través de la disposición de una ley, el Estado otorga al Notario, la facultad de dar fe sobre escrituras protocolares.

2.3.6.5 Principio de Inmediación. El principio de intermediación consiste en la actuación del Notario con sus clientes, la cual, debe ser de forma directa, de manera que, éstos puedan ser asistidos no por sus trabajadores sino más bien con el profesional del derecho, caso contrario se generaría una vulneración de dicho principio.

A su vez este principio supone la comparecencia de manera personal, de forma inmediata y directa de las partes o representantes de éstas, a fin de declarar sus intenciones en el protocolo que será redactado por el Notario.

2.3.6.6 Principio de Rogación. Según Martínez (2017) indica que “El artículo 4 de la Ley impone a los Notarios el deber de recabar información de los clientes para determinar si éstos actúan por cuenta propia o de terceros” (p.50). El principio de rogación, dentro de la actuación del Notario, es un principio fundamental puesto que con su aparición el Notario tal y como se estableció en el párrafo anterior, éste no puede actuar de oficio sino exclusivamente por el interés de cualquiera de las partes.

En referencia a la forma de realizarse una determinada petición, ésta puede ser no solo de la parte interesada, sino también puede ser solicitado por uno de los representantes de una persona o por un mandato de autoridad pública.

2.3.6.7 Principio de Consentimiento. Principio de Acuerdo, lo cual significa armonía de voluntades para conseguir un fin jurídico determinado.

Dicho principio no se encuentra inmerso en la función del Notario, sino más bien se presenta entre las partes que mantienen interés en expresar su voluntad en un determinado acto, pero de éste se desprende la actuación del fedatario.

2.3.7 Protocolo

Principio que implica cada una de las actuaciones del Notario queden dentro del registro o protocolo cronológicamente.

2.3.8 Seguridad Jurídica

Es aquella que pretende alcanzar mediante principios y normas que garanticen las relaciones entre personas en distintas formas de celebraciones contractuales y de negocios.

La seguridad jurídica es la garantía que se brinda por medio de ordenamiento jurídico vigente, de generar certeza en cada uno de los actos que celebren las personas de contratar, vender, adquirir propiedades y negociar.

2.3.8.1 Principio de Publicidad. Cada acto que realiza el Notario, será de carácter público, debido a la investidura de fe pública que éste servidor posee, de ésta manera la voluntad de las partes se torna pública.

2.3.8.2 Principio de Imparcialidad. Según Cornejo (2015) considera que:

Este principio encierra lo que se considera aceptable y coherente, para que un tercero pueda tratar a las personas en forma indiferente, pero teniendo presente el momento de resolver el caso la visualización de las razones objetivas y externas de cada situación conforme a lo establecido en la Constitución y de más Instrumentos antes mencionados. Y mas no con ninguna clase de

favoritismo, hacia cualquiera de las partes ya que definitivamente al no darles la igualdad de condiciones se estaría vulnerando este principio de la igualdad de las partes. (p.15)

Es importante que no exista ninguna preferencia ante ninguna de las partes, estos deben ser tratados de forma igualitaria, el incumplimiento de esta parcialidad estaría quebrantando el principio de igualdad, evitando que exista equidad en oportunidades a la defensa de la contraparte. El principio de imparcialidad cumple la función de evadir la desigualdad entre las partes actoras, que se lleva a cabo con la parcialidad del juez en otra parte del proceso, el mismo que debe evitar a toda costa favorecer a alguno de ellos.

2.3.8.3 Principio de Registro. Es uno de los elementos más importantes, el cual consiste en plasmar las declaraciones de los actos y de hechos jurídicos en un protocolo notarial y su posterior protección en el Archivo de la Notaría lográndose mantener la documentación en perfecto estado a pesar del tiempo, evitando cambios en su aspecto físico, así el documento podrá dar seguridad del acto.

Por medio de éste principio se logra que los sucesos puedan adherirse al mundo físico y jurídico, a través de un instrumento público, el cual constituye como prueba en cualquier momento.

2.3.9 El Notario de Tipo Latino.

Según Hinostroza (2013) citado por SanMartín (2017) considera que:

Posiblemente la función notarial tuvo sus orígenes en civilizaciones más antiguas que la romana, pues esta nace como consecuencia de la necesidad de resguardar los vínculos jurídicos creados por la voluntad humana; surge como un elemento social proteccionista de las relaciones derivadas de la vida social y económica de los hombres; el notariado entonces es producto de la evolución como todas las instituciones del derecho. (p.12)

Los principales pueblos de la antigüedad, a los cuales hace referencia el párrafo anterior son los que han influenciado significativamente a la legislación latina son:

La civilización hebrea, civilización egipcia y la civilización romana.

Según Zúñiga (2018) indica que "Recibir, interpretar y, previo asesoramiento sobre el alcance y efectos jurídicos del acto, dar forma legal y conferir autenticidad a las declaraciones de voluntad y de verdad de quienes rogaren su instrumentación pública" (p.42). En la actualidad el Notario ha ido alcanzando un nivel muy alto de progreso histórico, logrando perfeccionarse; así se tiene que el Notario debe ser una persona profesional, conocedora del derecho, considerado como funcionario público encargado.

Los países que han adoptado dicho tipo latino de Notario es de alrededor de setenta países los cuales serán mencionados a continuación: Nicaragua, Costa Rica, Francia, Nigeria, Alemania, Rusia, Albania, Andorra, Marruecos, China, Canadá, Grecia, Togo, Indonesia, Luxemburgo, Macedonia, Mali, Bélgica, Moldavia, Mónaco, Países Bajos, Turquía, México, España, Portugal, Vaticano, Cuba, Guinea, Haití, Honduras, Italia, El Salvador, República de San Marino, República Dominicana, Austria, Japón y los países de América del Sur.

2.3.10 Función Notarial

La función Notarial es considerada un acto de comisión que el Estado otorga a ciertas personas con la finalidad de que ejerzan fe pública. Dicha función Notarial está relacionada con aquellos actos y contratos dotados por fe pública, las cuales son celebradas ante un Notario, así como los actos de tipo no contencioso.

Según Ley del Notario (2005) considera que:

El notario es el profesional del derecho que está autorizado para dar fe de los actos y contratos que ante él se celebran. Para ello formaliza la voluntad de los otorgantes, redactando los

instrumentos, a los que confiere autenticidad, conserva los originales y expide los traslados correspondientes. (p.1)

La prenombrada comisión de atribuciones realizada por el Estado en la función Notarial, a fin de dar fe de actos, obligaciones, así como brindar la forma regulada por la Ley, no pretende por ningún motivo que la acción del Notario sea arbitraria, sin la existencia de limitaciones e imposiciones, menos aún controles y fiscalizaciones hacia el actuar del Notario.

La función desempeñada por el Notario se encuentra regida por la Ley Notarial y reglamentos y normas afines, desde que se sume el cargo hasta el cese del mismo.

2.3.10.1 Contenido del Derecho Notarial. El contenido del derecho Notarial dentro de la práctica, se reconoce como un conjunto de normas jurídicas organizacionales y funcionales inmersas dentro de un marco un determinado de un sistema jurídico y Notarial.

Según Rosales (2014) considera que:

Las normas de organización están en directa relación con el notario, el funcionario público estatal, su vinculación con la organización político-administrativa del Estado, su nombramiento e investidura oficial, su esfera de competencia en la actividad, sus deberes, derechos y obligaciones, así como el régimen disciplinario a que está sometido. (p.21)

2.3.10.2 Derecho Notarial en Ecuador. El Derecho Notarial, es el efecto de una evolución histórica bastante lenta, que aparece específicamente ante la necesidad de la comunidad de poseer algún recurso para escribir, lo cual era practicado por aquellas personas de condiciones especiales debido a los conocimientos que habían adquirido, así como también en base a su honradez, responsabilidad y reconocidos; razón suficiente para que los menos instruidos acudieran a ellos para que sirvan de guía en actos jurídicos, así como también en la elaboración de escritos sobre

diversas formas de acuerdos, siempre apegados a sus costumbres y a Leyes como una manera de identificarlos y de brindarles seguridad.

A nivel nacional el notariado surge en los tiempos de la colonia, precisamente con los primeros que llegaron al territorio nacional con expediciones españolas dentro del cual se sustentan la constitución de distintas ciudades.

En el año de 1830 con la Constitución de la República del Ecuador, aparecen oficialmente la estructura judicial ecuatoriana y como tal los Notarios. En aquella época el país carecía de un ordenamiento jurídico completamente ordenado y es solamente hasta el año 1909 aparece la regulación de normas en el sistema notarial, y es precisamente en aquella época donde se establece la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el año de 1996, se publica en Suplemento del Registro Oficial No. 64 de fecha 8 de Noviembre, con las últimas facultades establecidas en la Ley Notarial, la cual pretende dar respuesta a una administración correcta de justicia, totalmente eficiente y desconcentrada en asuntos de jurisdicción voluntaria evitando conflictos de intereses.

De manera que en el Gobierno de Don Clemente Yerovi Indaduro expreso que el país cuenta con su propia Ley Notarial, publicada en el Registro Oficial número 158 del 11 de noviembre del mismo año (Ley Notarial, 2014).

Vargas (2013) considera que

En la jurisdicción voluntaria se persigue dar certeza a un derecho o legalidad a un acto o efectos jurídicos materiales, se actúa para dar formalidad exigida por la Ley con el objeto de verificar la existencia de relaciones jurídicas o para reglamentar el ejercicio de facultades o derechos para que esa voluntad de los participantes no sea inepta. La jurisdicción voluntaria es una especial actividad del Estado, ejecutada por tribunales de justicia u otras autoridades a petición de

un interesado con el fin de constituir situaciones o estados jurídicos nuevos, solemnizar la capacidad para entrar en goce de un derecho.

2.3.10.3 Implementación del COGEP (Código Orgánico General De Procesos) y su Efecto en el Sistema Notarial. - La implementación del COGEP (Código Orgánico General de Procesos) dentro del territorio ecuatoriano ha generado la modificación del sistema Notarial y de la Ley que la rige, desde el pasado mayo del año 2015.

Sin duda alguna el propósito del legislador en incrementar las atribuciones de los Notarios, ha sido reducir la carga a los juzgados y tribunales de justicia, los cuales por años se han visto congestionados por el exceso de Procesos, algunos de ellos al no ser materia de litigio pueden ser manejados por organismos auxiliares, en búsqueda de un procedimiento ágil y oportuno (COGEP, 2015).

Según Mallqui (2015) indica que “La transmisión de atribuciones a los Notarios son de carácter voluntaria, de manera que la prenombrada jurisdicción voluntaria, implica el reconocimiento situaciones jurídicas determinadas que no permiten contradicciones, donde por lo general no existe litigio entre las partes”. Es necesario conocer que el cliente tiene la potestad de requerir de los servicios del Notario, el mismo que solo puede participar en la solución de situación no conflictivas.

2.3.11 La Escritura Pública

De conformidad a lo establecido en el Código Civil ecuatoriano en su art. 1716 se define a la escritura pública con aquel instrumento público que ha cumplido con las solemnidades, competencia del empleado y que ha sido entregado al Notario, para posteriormente incorporarlo a un protocolo o registro público.

Su nacimiento se evidencia con la pretensión de brindar las garantías necesarias y el cumplimiento ante la celebración de un acuerdo o negocio, de manera que ésta participa dentro de diversos actos jurídicos como un documento autentico, autorizado por el Notario, por lo cual sirve de Ley entre sus participantes.

Dicho de otra manera y para finalizar, la escritura pública es el documento registran actos y contratos celebrados y otorgados por un Notario Público para que sea incorporado a su protocolo.

2.3.11.1 Contribuciones y Definiciones. Según Giménez Arnau citado de Castro (2011) señala que “la naturaleza del Notario se exterioriza en la práctica en el conjunto de facultades que constituyen el ejercicio de la función notarial” (p.25). Esta institución se constituye en un grupo organizado de servidores dotados de fe pública, lo cual permite que éste autorice y de fe de hechos que ante ellos ocurren.

El notario, es un funcionario que representa el poder público, completamente capacitado para dar forma jurídica a aquellos actos contractuales que ante él se realice.

El notariado latinoamericano encuentra su actuación y funciones enmarcadas en la Ley Notarial que los rige, por medio de un cuerpo legal que lo faculta como un magistrado, conoedor del derecho encargado de asesorar a cada una de las partes que así lo requieran, redacta el documento, autorizarlos, extender copias certificadas, así como también mantener en sus archivos una copia original de los actos realizados.

A su vez el Argentino I. Neri realiza un aporte significativo al origen y funciones desarrolladas por el notario de tipo latino, señalando lo siguiente: Es el Estado quien dispone la cristalización de las necesidades sociales dentro de un ordenamiento jurídico y a su vez es el encargado de garantizar su seguridad en general, como tal ha adoptado una institución encargada

de tutelar y regular la autenticidad de la realización de las actividades jurídicas. De manera que, la creación de la prenombrada institución es un resultado del reconocimiento de la función.

A continuación, se resaltarán algunas definiciones realizadas por diversos tratadistas españoles sobre el notariado desde el campo doctrinal:

Fernández Casado, señala que el Notariado es el conjunto de personas que practican el arte de la notaría, así también robustece su concepto indicando que el Notario es un funcionario cuya facultad consiste en la autenticación de los actos, compañías y personas en general en cualquier época y bajo variadas formas y denominaciones (Mendoza, 2012).

Según Sancho Tello, manifiesta que: lo fundamental del notariado es autorizar y dar fe de todos aquellos actos que se otorgan o se realizan ante la presencia de sus funcionarios (Notario). El Notario como tal es capaz de legitimar, mediante procesos documentales, las relaciones jurídico-contractuales que ejecutar entre los otorgantes.

Según Bellver Cano, establece que: el origen del notariado es manifestado a través de las facultades que forman parte del ejercicio de sus funciones como Notario. Según el autor la función realizada dentro del sistema notarial, es considerada como una prerrogativa del Estado, orientada a la declaración del derecho, manifestada en el acto jurídico y en su forma. Así también es una función pública representante del Estado, y representado por el notariado, el cual es instituto social y público de necesidad jurídica (Mancero A. , 2016).

2.3.12 Teorías de la Naturaleza y Función Notarial

Teoría funcionalista.- La presente teoría consiste en que cada uno de los actos de carácter público regidos por principios de autenticidad y legitimación ejercidos por el notario sea a nombre y representación del Estado, cuya pretensión responda principalmente al interés general como al particular.

Teoría profesionalista.- Teoría que contradice a la teoría funcionalista, puesto que considera que las funciones ejercidas por el Notario a más de ser una función de carácter público, es sobre todo una obligación técnica y profesional.

Teoría ecléctica. - La función pública es ejercida por el Notario de manera independiente, es decir que éste no percibe su remuneración que realiza por parte del Estado de acuerdo a su función realizada, pero ésta última si va a depender y va a respaldarse por el Estado en cada uno de los actos que realice.

Teoría autonomista. - Según esta teoría el Notario ejerce su función como un profesional tanto libre como independiente, la primera de sus características se desarrolla como un funcionario público observador de las leyes y la segunda y última de las características resaltadas en esta teoría consiste en la adopción de la responsabilidad desde los particulares hacia su autoridad.

2.3.13 Reformas Aplicadas a la Ley Notarial Ecuatoriana

La Ley Notarial ecuatoriana la norma que rige al sistema notarial nacional, cuya finalidad es regular la función del notario, los instrumentos públicos, su organización y jerarquización del notariado ecuatoriano.

El cuerpo legal en referencia en la actualidad ha sido objeto de una reciente reforma aplicada desde el año 2016, mediante Registro Oficial No. 913 de fecha viernes 30 de diciembre de 2016- Sexto Suplemento, modificando así el art. 18 de la prenombrada normativa.

Con dicha reforma se pretende que las personas no acudan a los juzgados civiles para dar solución a dichos temas de carácter no litigioso.

A continuación, abordaremos cada uno de las atribuciones incrementadas en el art. 18 de la Ley Notarial Ecuatoriana, así tenemos:

1. Sustitúyase el numeral 5 de la Ley notarial, esta reforma nos da la posibilidad a los notarios de realizar certificación de documentos electrónicos y conferir copias electrónicas certificadas.

Las firmas electrónicas son un conjunto de datos, cuya utilidad radica en la identificación de manera formal de un determinado autor. Dichos datos son parte de un circuito electrónico, los cuales reposan en los archivos de nuestra computadora, transportados mediante un soporte magnético

En la actualidad debido a la Reforma a Ley Notarial, el Notario es partícipe de la revolución tecnológica por la que atraviesa el mundo, al igual que la mayoría de servidores públicos ecuatorianos.

La reciente modalidad de firma electrónica, garantiza la veracidad del mensaje; puesto que los datos no pueden ser sujetos a modificación desde el momento de emisión hasta su recepción, evitando de esta forma cualquier alteración de forma fraudulenta.

Las certificaciones digitales son una mera constancia electrónica sobre la realización de un determinado proceso, objeto de creación del documento; con su llegada el cliente tiene toda la libertad de solicitar una certificación virtual al Notario, facilitando así su envío por vía internet.

Su documentación es similar a la de los documentos elaborados de forma tradicional, puesto que no dejan de ser considerados como hechos documentados, en su gran mayoría de alto nivel de confidencialidad.

Esta actualización en el proceso de actuación notarial ha hecho posible que sus pagos también se realicen a través de una transferencia bancaria, evitando que la persona que solicita deba hacerse presente en cualquier Notaría.

Como podemos darnos cuenta, dicha forma tecnológica de emitir certificaciones notariales ya sea original o electrónica brindan importantes facilidades al usuario mediante el manejo del internet.

A su vez si dicho requerimiento de forma digital, sea solicitado de forma física por el usuario, éste podrá hacerse presente en la Notaría para su respectiva entrega física.

Con esta nueva forma de elaboración de un instrumento público de tipo electrónico, la participación de una autoridad notarial se convierte en algo indispensable para dotar de fe pública los mismos.

Toda documentación notarial electrónica deberá poseer la firma digital de su autor, para que estos transmitan la debida seguridad del caso.

2. Sustitúyase el último párrafo del numeral 10, esta reforma permite acudir al órgano regulador competente, cuando las instituciones que tiene que emitir el informe favorable o no sobre la extinción de patrimonio, ya no existen:

Muy importante la reforma, ya que generaba bastantes inconvenientes cuando se deseaba extinguir el patrimonio familiar y las instituciones que tenían que dar el visto bueno ya no existían, esta reforma a generado que os tiempos re acorten de manera ostensible.

3. Sustitúyase el numeral 13, esta reforma acorta los tiempos, pudiendo el Notario declarar inmediatamente disuelta la sociedad conyugal luego de reconocida las firmas en la solicitud.

Ante la celebración del vínculo matrimonial, la ley establece la producción de efectos legales los cuales son de suma importancia para ambos cónyuges; entre los efectos más importantes contraídos con el matrimonio tenemos es la formación de la Sociedad Conyugal;

situación que concede derechos bilaterales con respecto a los bienes muebles, inmuebles o valores adquiridos desde la conformación del matrimonio.

El Código Civil ecuatoriano establece que “por contraer matrimonio conforme las leyes ecuatorianas, se da nacimiento a la sociedad de bienes entre los cónyuges” (art. 139).

Sin embargo, dicha institución, puede ser disuelta por diversas causas como: divorcio, sentencia de posesión de los bienes del desaparecido, por sentencia a petición de los cónyuges o por nulidad. (Art. 189 C.C)

La Ley Notarial, establece entre las nuevas atribuciones del Notario Ecuatoriano, dar trámite a la disolución de la sociedad conyugal, a través de un procedimiento ágil, el cual permite a los cónyuges, dividir su patrimonio adquirido dentro del vínculo matrimonial.

Para ello se presentará ante el Notario, la respectiva petición de la disolución de la Sociedad Conyugal, adjunto a ella una copia certificada del Acta de Matrimonio; posteriormente cada uno de los cónyuges posterior a diez días de la presentación de la petición, se manifestará su voluntad de dar por culminada la sociedad conyugal mediante audiencia pública con la presencia del respectivo Notario.

Dicha acta de audiencia será protocolizada por el Notario, para posteriormente ser inscrita al margen del acta de matrimonio por parte del Registro Civil, de esta forma se dará por culminada la sociedad conyugal.

Una vez disuelta la sociedad conyugal, se deberá en el caso de que existan bienes adquiridos dentro de dicha sociedad, proceder a su liquidación mediante la voluntad de las partes y la presentación del informe que detalle los bienes adquiridos dentro de la sociedad, marginación de la disolución de la sociedad conyugal previa, documentos mediante los cuales protocolo de escritura pública se repartirá los bienes adquiridos.

Acto que posteriormente debe ser inscrito en el Registro de la Propiedad localizado en el cantón dentro del cual se realizó, siempre que sea en el caso de bienes inmuebles, mientras que en el caso de existencia de vehículos deberá realizarse ante la autoridad de tránsito correspondiente; y en el caso de acciones de compañía dicho trámite se realizará en la Superintendencia de Compañías.

4. Elimínese el último párrafo del numeral 21.

La reforma elimina es acertada ya que contradecía la primera parte del número 21 del artículo 18.

5. Sustitúyase el numeral 22, esta reforma acortaba los tiempos para realizarse la audiencia en plazo no mayor de diez días, otorgó la posibilidad de que se liquida la sociedad de bienes o sociedad conyugal dependiendo el caso:

Actualmente esta facultad ha tenido varias reformas, siendo la última la reforma establecida mediante resolución 194 – 2023 expedida por el pleno del Consejo de la Judicatura, mediante la cual se establece que las partes acuden al Notario con el formulario respectivo en el cual ya constan las declaraciones de las partes, formulario emitido por el Consejo de la Judicatura, adicionan los documentos de Ley en caso de haber hijos menores, emitidos por el centro de mediación y el Notario levanta el acta respectiva.

6. En el numeral 26 se añade un inciso que nos indica que la Unión de hecho también se la puede solemnizar en las oficinas del Registro Civil, Identificación y Cedulación.

7. Se agrega al numeral 27 las palabras “**uso y habitación**” y “**usuario o habitador**”.

El derecho de uso en un derecho real que consiste, generalmente en la facultad de gozar de una parte limitada de las utilidades y productos de una cosa.

Si se refiere a una casa ya la utilidad de morar en ella, se llama derecho de habitación.

Los derechos de uso y habitación se constituyen y se pierden de la misma manera que el usufructo.

8.- Sustitúyase el numeral 35 por el siguiente:

El desahucio es el acto de notificar realizado por medio del arrendador hacia su inquilino dentro de la cual se le transmite el deseo de terminar un determinado contrato de inquilinato, ya sea por actos cometidos, establecidos como prohibidos por el respectivo contrato o determinados por la Ley.

Es necesario recalcar que existen diversas bases legales que rigen el alquiler de predios de acuerdo a su tipología; así tenemos que los predios rurales se regirán por las normas establecidas en el Código Civil, mientras que los predios urbanos se desarrollarán en base a la Ley de Inquilinato.

Con respecto a la Ley de Inquilinato, esta nos indica que el desahucio procede por transferencia de dominio del bien inmueble, demolición, y por cumplimiento del plazo.

Con respecto a la transferencia de dominio se establece que propietario nuevo que posterior a los treinta días de la inscripción en el Registro de la propiedad, se verá en la obligación de notificar el desahucio del fin del contrato de inquilinato.

La persona considerada como arrendatario, tendrá noventa días para el abandono y devolución del bien inmueble.

Con respecto al desahucio por demolición la figura es exactamente igual que el prenombrado tipo de desahucio, mismo que debe realizarse con tres meses de anticipación para proceder a demoler.

Para finalizar, en referencia al desahucio por plazo cumplido, éste posee una similitud en el tiempo de notificación de los anteriores tipos de desahucio, es decir que éste notificará con

noventa días de anticipación al tiempo cumplido, caso contrario automáticamente el contrato se entiende renovado.

9.-Sustitúyase el numeral 36 nos habla de la inscripción de contratos de arriendo y mantener un archivo cronológico de dichos actos. De acuerdo a lo establecido en el art. 1856 del Código Civil, con respecto al contrato de arrendamiento se establece que “Arrendamiento es un contrato en el que ambas partes se obligan, una a ceder el goce de una cosa determinada, o a la prestación de un servicio, y la otra a pagar por dicho goce, obra o servicio, salvo lo que disponen las leyes del trabajo y otras especiales”

De acuerdo al Diccionario Jurídico de Guillermo Cabanellas, se establece al contrato como un acuerdo de dos o más personas sobre un objeto de interés jurídico; y el contrato constituye una especie particular de convención, cuyo carácter propio consiste en ser productor de obligaciones.

10.Añadase luego del numeral 37 el siguiente;

38.- La o el Notario notificará, a petición de parte, la revocatoria de mandato o poder, siempre que el domicilio de la persona por notificarse se encuentre dentro del cantón o jurisdicción territorial en el que ejerce sus funciones. La notificación se efectuará de conformidad con las reglas para la citación en persona o por boletas establecidas en el Código Orgánico General de Procesos.

El mandato o poder consiste en la facultad que una persona da a otro para que haga determinados actos o gestiones en nombre del mandante, pueden ser con el carácter de especial cuando se otorga para una actividad específica o general cuando es de administración o procuración judicial a un profesional del derecho en libre ejercicio, a diferencia de la revocatoria de poder es aquel acto en el que una determinada persona manifiesta que ha cambiado de voluntad,

razón por la cual requiere quitar aquellas facultades concedidas a otra persona denominado mandatario o procurador, tanto el poder como la revocatoria se lo elevan a escritura pública.

El apoderado o mandatario, en caso de requerir llevar a cabo cualquier acto a nombre de su representado, necesitará exhibir una copia autorizada, como una forma de validación. En caso de revocatoria del mandato se requiere dejar constancia de la misma, que en este caso sería la actuación del Notario, con la revocatoria del poder, lo que se busca es evitar que el mandatario siga actuando a su nombre.

Para que surta efecto la revocatoria del mandato o poder, se debe en primer lugar elaborar la escritura pública de revocatoria de poder, luego solicitar al Notario proceda a notificar al mandatario, dándole a conocer al mandatario, que el mandante a revocado las facultades contenidas en el poder, la notificación se la realizará en persona o mediante tres boletas en el domicilio del mandatario.

Las reglas para efectuar citaciones se encuentran establecidas en Código Orgánico General de Procesos; contiene en su art. Art. 54 el tipo de citación personal, el cual consiste en la entrega de manera personal al demandado o a sus representantes legales ya sea de una demanda, diligencia preparatoria, providencias que recaen sobre ella o cualquier información requerida para el ejercicio del derecho de las partes.

11. Sustitúyase el último párrafo del artículo 18 por el siguiente:

“En estos casos y en el previsto en el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de existir controversia, las y los interesados podrán demandar sus pretensiones por vía sumaria. Para el efecto, la o el notario a petición de parte protocolizará y entregará en el plazo de tres días las copias de todo lo actuado”

2.4 Definición de Términos

Notario.- Funcionario público autorizado para dar fe, conforme a las leyes, de los contratos y demás actos extrajudiciales.

Sistema.- Conjunto de principios, normas o reglas, lógicamente enlazados entre sí, acerca de una ciencia o materia. Ordenado y armónico conjunto que contribuye a una finalidad.

Notarial.- Concerniente al notario, hecho o autorizado por notario. Con fe pública extrajudicial.

Notaría.- Oficina donde trabaja un notario.

Escribano.- El oficial o secretario público que, con título legítimo, está destinado a redactar y autorizar con su firma los autos y diligencias de los procedimientos judiciales, como asimismo las escrituras de los actos y contratos que se pasan entre las partes.

Federatario.- Notario o funcionario que tiene autoridad y competencia para aprobar o confirmar la autenticidad de un documento, un hecho, etc.

Bienes.- Aquellas cosas de que los hombres se sirven y con las cuales se ayudan. Cuantas cosas pueden ser de alguna utilidad para el hombre, las que componen la hacienda, el caudal o la riqueza de las personas. Todos los objetos que, por útiles y apropiables, sirvan para satisfacer las necesidades humanas.

Reforma.- Nueva forma, innovación, cambio, variación, corrección, enmienda. Restauración, restablecimiento.

Ley.- Regla, norma, precepto de la autoridad pública, que manda, prohíbe o permite algo.

Principio.- Primer instante del ser, de la existencia, de la vida, razón, fundamento, origen, causa primera.

Norma.- Regla de conducta, precepto, Ley, criterio o patrón, práctica jurídica

Fe Pública.- La fe pública es cuando una afirmación contenida o no en un instrumento se tiene como verdad frente a todas las personas.

Autenticidad.- La circunstancia o el requisito que hace auténtica alguna cosa, sello o carácter de verdad que la ley imprime a ciertos actos

Protocolo.- Expresa escriche que esta palabra viene de la voz griega protos, que significa primero en su línea, y de la latina collium o collatio, comparación o cotejo.

Protocolizar: Incorporar al protocolo de un notario o escribano una escritura matriz u otro documento

Rogación.- Proposición de ley de un magistrado de Roma. Parte dispositiva de la ley, disposición administrativa de limitada aplicación, adoptada por el pueblo romano reunido en asamblea.

Inmediatez.- Corresponde a la relación directa del notario sobre los diferentes hechos que son documentados. Este hace acto de presencia en el instante de los eventos, en el que es el escribano procede a reafirmar y documentar las evidencias.

Funcionario público.- Es toda aquella persona que cumple con las funciones del gobierno que pertenece a esta estructura orgánica, se puede tomar como ejemplo, a un alcalde, diputado, servidores de la judicatura, ministros entre otros.

Contencioso.- En general, litigioso, contradictorio. El juicio seguido ante juez competente sobre derechos o cosas que disputan entre sí varias partes contrarias.

Jurisdicción voluntaria.- Conjunto de atribuciones que corresponden en una materia y en cierta esfera territorial. Poder para gobernar y para aplicar las leyes. La potestad de conocer y fallar en asuntos civiles, criminales o de otra naturaleza, según las disposiciones legales o el arbitrio concedido.

Mandato. - Es una orden un mandado, una representación o el encargo de n poder o facultad para la actuación de una persona a nombre de su mandante.

Revocar. - Dejar sin efecto una declaración de voluntad o un acto jurídico en que unilateralmente se tenga tal potestad.

Notificación. - Acto de dar a conocer a los interesados la resolución recaída en un trámite o en un asunto judicial. Documento en que consta tal comunicación, y donde deben figurar las firmas de las partes o de sus representantes. Comunicación de lo resuelto por una autoridad de cualquiera índole. Noticia de una actitud o requerimiento particular que se transmite notarialmente.

2.5 Metodología

2.5.1 Modalidad

La modalidad empleada en esta investigación es mixta, en el enfoque cualitativo espera conocer las ventajas y desventajas que presentan las atribuciones otorgadas al Notario conforme a las nuevas leyes establecidas en el Estado de la Fe Pública, para en el enfoque cuantitativo se emplearan procedimientos estadísticos que serán aplicados una vez culminadas las encuestas para conocer de forma general la opinión de los usuarios de la ciudad de Samborondón respecto a los beneficios según la nueva ley establecida que busca mejorar la atención y calidad del servicio al público y comprobar si esta normativa establecido por las leyes en el Ecuador tengan resultados eficaces y favorezca a la sociedad.

En este estudio el diseño histórico juega un papel esencial, puesto que, destaca parte de la historia del Notario y las funciones que ha venido desempeñando con el paso del tiempo conforme a las leyes sus reformas establecidas en el país para dar seguridad y resolver cualquier actividad que se originan de las relaciones con los usuarios y el Estado, el mismo que está ligado con las técnicas de observación para la obtención de información con base de diversos autores referente

a la Ciencia del derecho que se encarga de evaluar y seleccionar todos los documentos recopilados y establecer un idea fija de las responsabilidades que tiene el notario para luego ser transcritos en esta investigación.

2.5.2 Población y Muestra

Tabla 1

Población y Muestra

UNIDAD DE OBSERVACIÓN	POBLACIÓN	MUESTRA
Jueces	3	1
Notarios	5	2
Usuarios	15	8

Fuente: El autor

ESTUDIO DE LOS ARTÍCULOS NORMATIVOS RELACIONADOS CON EL ROL DEL NOTARIO EN LA REFORMA A LA LEY NOTARIAL

Casos del objeto de estudio	Unidad de análisis
NORMATIVA DE LA CONSTITUCIÓN DE ECUADOR	Art.
Código civil	
Código Orgánico General de Procesos	
Ley notarial	

2.5.3 Métodos de Investigación

2.5.3.1 Métodos Teóricos. - Los métodos empleados en este trabajo son preponderantes teóricos, basados en diferentes estudios de la Función Notarial y las funciones que cumple el Notario, desde un enfoque social y jurídico que se le ha otorgado como atribución a sus funciones. El análisis crítico permite identificar los cambios administrativos de justicia, los cuales tardaban más tiempo para ser solucionados según las solicitudes requeridas y que en la actualidad las nuevas normativas le permiten resolver estos asuntos a los Notarios.

El método empírico va de la mano con la técnica de observación que con el tiempo como profesional en el área y con la recolección de información se evaluara todas las aristas desde lo general a lo particular con la finalidad de conocer su procedencia mediante la aplicación de la encuesta y la selección de grupo objetivo (muestra) que será analizada desde el lugar de los hechos. La realización de este proyecto cuenta con material económico, material y humano requerido para esta investigación.

2.5.3.2 Procedimiento de investigación

El conjunto de métodos y técnicas seleccionadas le permitirá al investigador obtener información desde diferentes puntos de vista, el de los usuarios sobre el conocimiento que tienen sobre las funciones de los Notarios en la actualidad, mediante las encuestas que serán analizadas con programas estadísticos, frecuencias y tabulaciones específicos como herramienta cuantitativa y las entrevistas a los profesionales Notarios y jueces para conocer su perspectiva respecto a la nueva carga laboral asignada por las nuevas normativas como un enfoque cualitativo que serán explicadas con mayor detalle a continuación:

Desde la perspectiva cualitativa se realizaran 3 entrevistas y desde el cuantitativo serán 8 encuestas las misma que se desarrollaran con la colaboración de los programas de Word y Excel

para el análisis de los resultados y así, determinar la acogida de la nueva normativa tanto del profesional (Notario) como del público (usuarios) sobre las facilidades que ofrece. La valoración cualicuantitativa fue correspondida a criterio jurídico y personal con el fin de obtener resultados verídicos, la información recopilada del marco teórico sirvió de gran apoyo en colaboración con las herramientas metodológicas lo que permitió sacar oportunamente las conclusiones y recomendaciones según el interés de estudio.

Capítulo III

Conclusiones

“Expropii Sensibus” El Notario da fe de cuanto ha percibido y el derecho da fe a lo que el Notario asegura haber percibido, pero lastimosamente la reforma notarial que se contempla en el Registro Oficial No. 913 de fecha 30 de diciembre del año 2016 – Sexto Suplemento modificando el artículo 18 añadiendo el artículo 38, mediante la cual se faculta al Notario a notificar la revocatoria del mandato o poder, no entregó las herramientas suficientes para que en caso de no poderse acceder al mandatario para su respectiva notificación, el Notario pueda aplicar o hacer uso de cualquier medio electrónico o físico para notificar al mandatario con la respectiva revocatoria. Esta limitante al no poder utilizar herramientas tecnológicas o digitales tan sencillas y comunes de uso diario y acceso universal, ha generado más de un dolor de cabeza a los Notarios al momento de notificar la revocatoria de mandato, especialmente cuando el mandatario vive en urbanizaciones cerradas o condominios, en la práctica se necesita la autorización del mismo mandatario o mandataria y qué hacer cuando no se consigue la autorización del revocado del poder, esto ha llevado a que los Notarios tengamos que escabullirnos a través de terceros para poder ingresar a riesgo y cuenta personal del Notario.

Recomendaciones

Debido a los constantes inconvenientes que genera la búsqueda del mandatario o mandataria, con el objeto de notificarle con la revocatoria del poder, se debería reformar la Ley Notarial, dándole las herramientas tanto físicas como digitales para que se cumpla lo establecido en el artículo 18 numeral 38 y surta los efectos que pretende el usuario al momento de solicitar la notificación de la revocatoria del mandato o poder.

Además con el andar de los tiempos y la tecnología, debemos entrar en el ámbito de la notaría digital, sin que esto signifique que se vulneren principios elementales del Derecho Notarial, como la unidad de acto y otros tan esenciales que generan una seguridad jurídica y certeza para las partes, estos servicios digitales plasmados en nuevas facultades o en facultades existentes, deberían tener la calidad de opcionales, ya que el país gran parte de la población, no cuenta con un servicio de internet adecuado o simplemente no tiene acceso al internet como en ciertas zonas rurales o gran parte de la ciudadanía desconoce sobre el uso de la firma electrónica, que sería pieza clave para plasmar la voluntad en los documentos digitales, pero ya se ha comenzado a dar los primeros pasos en la era de la Notaría digital, emitiéndose por parte del Consejo de la Judicatura la resolución 075-2020, mediante la cual se regula la implementación y prestación progresiva del servicio notarial electrónico.

Propuesta.

Mi propuesta estaría contemplando la reforma a la Ley Notarial estableciendo los siguientes artículos.

A) Un inciso al final del artículo 18, mediante el cual se establezca el libre tránsito del Notario con apoyo de la fuerza pública, para acceder a realizar las diligencias que el caso amerite de acuerdo a sus facultades.

B) El artículo 18 numeral 38 debe contemplar herramientas digitales, como mensajes de correo electrónico, mensajes de Whatsapp o llamadas telefónicas, con la debida materialización, siendo parte del expediente de notificación, respetándose las normas que rigen la jurisdicción, en caso de que la notificación de revocatoria de mandato o poder se realice a través de medios digitales, sus costos deberán ser reducidos considerablemente.

Bibliografía

- Allán, G. (01 de 2018). dspace.uniandes.edu.ec. Obtenido de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/7906/1/PIUAAB013-2018.pdf>
- Amado, E. (2017). El derecho registral y notarial en la era digital. Lima: Aníbal Paredes Edior S.A.C.
- Bailón, R. (2004). Teoría general del proceso y derecho procesal civil. Mexico: Limusa. Obtenido de <https://books.google.com.ec/books?id=baXcnjY80s8C&pg=PA44&lpg=PA44&dq=%E2%80%9CLa+Jurisdicci%C3%B3n+es+una+funci%C3%B3n+p%C3%BAblica+de+examen+y+actuaci%C3%B3n+de+pretensiones%E2%80%9D&source=bl&ots=RXh3cGI8KS&sig=ACfU3U0AW4Tvvgy02xfoUK-IUcziyaU4g&hl=es->
- Cajas, O. (11 de 2012). docplayer.es. Obtenido de <https://docplayer.es/76806313-Carrera-de-derecho-la-union-de-hecho-en-el-ecuador-por-acto-notarial-la-violacion-de-los-requisitos-y-sus-efectos-autor-omar-segundo-cajas-samaniego.html>
- Carrizales, A. (08 de 07 de 2013). miscelaneasnotarialescarrizales.blogspot.co. Obtenido de <http://miscelaneasnotarialescarrizales.blogspot.com/2013/07/la-fe-publica-notarial.html>
- Castro, A. (2011). dspace.udla.edu.e. Obtenido de <http://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/360/1/UDLA-EC-TAB-2011-04.pdf>
- Chiluisa, M. (2010). repositorio.uta.edu.ec. Obtenido de <http://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/1208/2/T%20002-2%20D.pdf>
- CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL . (9 de 03 de 2009). www.oas.or. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp_ecu-int-text-cofj.pdf
- Código Orgánico General de Procesos. (18 de 05 de 2015). /www.arcotel.gob.ec. Obtenido de <http://www.arcotel.gob.ec/wp-content/uploads/2016/03/codigo-organico-general-por-procesos.pdf>
- COGEP. (22 de 05 de 2015). www.wipo.int. Obtenido de <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ec/ec094es.pdf>
- Colegio de profesores de Derecho Civil. (2015). archivos.juridicas.unam.mx. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4048/5.pdf>
- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR 2008. (20 de 10 de 2008). www.oas.org. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

- Cornejo, J. (22 de 10 de 2015). /www.derechoecuador.com. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/analisis-del-principio-de-imparcialidad>
- Delgado, M. (08 de 2015). repositorio.iaen.edu.ec. Obtenido de http://repositorio.iaen.edu.ec/bitstream/24000/4432/1/1.%20Tesis%20Ma.%20Laura%20Delgado_%20completa.pdf
- El Notariado. (19 de 09 de 2005). /www.elnotariado.com. Obtenido de <https://www.elnotariado.com/doctrina-derecho-notarial-origen-notario-ci-5284.html>
- García, N. (2014). docplayer.es. Obtenido de <https://docplayer.es/14460784-Universidad-nacional-de-loja.html>
- Ley del Notario. (2005). www.oas.org. Obtenido de http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_per_leynotariado.pdf
- Ley del Notario. (2005). www.oas.org. Obtenido de http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_per_leynotariado.pdf
- Ley Notarial. (20 de 05 de 2014). www.funcionjudicial.gob.ec. Obtenido de <http://www.funcionjudicial.gob.ec/lotaip/phocadownloadpap/PDFS/2014/Nacional/9%20Ley%20Notarial.pdf>
- Ley Notarial. (14 de 03 de 2016). www.academia.edu. Obtenido de https://www.academia.edu/28005232/LEY_NOTARIAL?auto=download
- Ley Notarial. (23 de 10 de 2018). www.santodomingo.gob.ec. Obtenido de [http://www.santodomingo.gob.ec/docs/transparencia/2018/11-Noviembre/Anexos/a2\)/LEY%20NOTARIAL.pdf](http://www.santodomingo.gob.ec/docs/transparencia/2018/11-Noviembre/Anexos/a2)/LEY%20NOTARIAL.pdf)
- LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA. (18 de 12 de 2015). www.oas.or. Obtenido de http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic5_ecu_panel5_sercop_1.1.losnecp.pdf
- LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA. (21 de 08 de 2018). www.epn.edu.ec. Obtenido de <https://www.epn.edu.ec/wp-content/uploads/2018/08/Ley-Org%C3%A1nica-de-Contrataci%C3%B3n-P%C3%ABblica.pdf>
- López, H. (2009). repositorio.uasb.edu.ec. Obtenido de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/697/1/T757-MDP-L%C3%B3pez-Los%20actos%20de%20jurisdicci%C3%B3n%20voluntaria.pdf>
- Mallqui, M. (9 de 01 de 2015). vlex.com.pe. Obtenido de <https://vlex.com.pe/vid/consideraciones-generales-importancia-derecho-651742529>

- Mancero, A. (2016). dspace.uniandes.edu.ec. Obtenido de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/3670/1/TUAMDN003-2016.pdf>
- Mancero, C. (2016). dspace.uniandes.edu.ec. Obtenido de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/3671/1/TUAMDN004-2016.pdf>
- Martínez, J. (10 de 2017). www.elnotariado.com. Obtenido de https://www.elnotariado.com/images_db/noticias_archivos/91-MANUAL%20DEL%20CURSO%20DESCARGAR%20.pdf
- Medina, P. (11 de 2016). dspace.uniandes.edu.ec. Obtenido de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/7253/1/TUBMDNYR002-2016.pdf>
- Mendoza, G. (10 de 2012). dspace.utb.edu.ec. Obtenido de <http://dspace.utb.edu.ec/bitstream/49000/1398/1/T-UTB-FCJSE-JURISP-000246.pdf>
- Naranjo, W. (05 de 2018). repositorio.ucsg.edu.ec. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/10829/1/T-UCSG-POS-DNR-29.pdf>
- Pavón, R. (2016). dspace.uniandes.edu.ec. Obtenido de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/5347/1/PIUAMDN005-2016.pdf>
- Quevedo, M. (2015). dspace.uniandes.edu.ec. Obtenido de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/1902/1/TUAMDN003-2015.pdf>
- Reinoso, S. (23 de 12 de 2014). Obtenido de [file:///C:/Users/Windows7/Downloads/T-UCE-0013-Ab-278%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Windows7/Downloads/T-UCE-0013-Ab-278%20(1).pdf)
- Rosales, I. (25 de 07 de 2014). /notariosbolivia.wordpress.com. Obtenido de <https://notariosbolivia.wordpress.com/2014/07/25/concepto-objeto-y-contenido-del-derecho-notarial/>
- Rosales, I. (10 de 10 de 2014). notariosbolivia.wordpress.com. Obtenido de <https://notariosbolivia.wordpress.com/2014/10/10/principios-notariales/>
- Rosales, I. (25 de 07 de 2014). notariosbolivia.wordpress.com. Obtenido de <https://notariosbolivia.wordpress.com/2014/07/25/concepto-objeto-y-contenido-del-derecho-notarial/>
- SanMartín, N. (09 de 2017). dspace.uniandes.edu.ec. Obtenido de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/5975/1/TUSDAB0018-2017.pdf>
- Secretaria Senado. (10 de 09 de 2019). www.secretariasenado.gov.co. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/c-181_1997.html

- Sedano, H. (2017). repositorio.uigv.edu.pe. Obtenido de
<http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/1735/MAEST.DERECHO%20NOTARIAL%20Y%20REGISTRAL%20ROBERTO%20CARLOS%20MALAVER%20DANOS.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Solíz, B. (07 de 2014). www.dspace.uce.edu.ec. Obtenido de
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3971/5/T-UCE-0013-Ab-25.pdf>
- Tabini, M. (2014). es.scribd.co. Obtenido de
<https://es.scribd.com/document/406277934/MANUAL-DERECHO-NOTARIAL-pdf>
- Tapia, G. (2015). dspace.ucuenca.edu.ec. Obtenido de
<http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/23247/1/Tesis.pdf>
- Vargas, L. (08 de 05 de 2013). www.derechoecuador.com. Obtenido de
<https://www.derechoecuador.com/jurisdccion-voluntaria-en-funciones-notariales>
- Vargas, L. (16 de 06 de 2014). www.derechoecuador.com. Obtenido de
<https://www.derechoecuador.com/autonomia-del-derecho-notarial>
- Velazco, M. (05 de 2018). repositorio.ucsg.edu.ec. Obtenido de
<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/11910/1/T-UCSG-POS-DNR-67.pdf>
- Virviescas, A. (2015). Principios del Derecho Notarial. Bogotá: Ediciones nueva juridica.
- Zúñiga, M. (23 de 05 de 2018). repositorio.ucsg.edu.ec. Obtenido de
<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/10826/1/T-UCSG-POS-DNR-27.pdf>

Anexos

Respuestas

Análisis de los resultados

Entrevista Jueces y notarios

1.- ¿Qué opina usted sobre la notificación de revocatoria de mandato o poder, como nueva y exclusiva facultad otorgada a los Notario?

Las nuevas facultades ayudan a agilizar la carga procesal que existen en los juzgados, representa un gran beneficio para la sociedad.

2.- ¿Cree usted que aparte de la nueva facultad otorgada al Notario se deberían otorgar otras?

Pienso que sí, los Notarios pueden ayudar a descongestionar varios de los procesos que tardan mucho tiempo resolver en los juzgados, acelerando los tramites

3.- ¿Considera usted que la notificación de revocatoria de poder o mandato, se puede aplicar sin problemas en la forma como se la redactó en la norma?

Lastimosamente en la práctica existen muchos inconvenientes para poder notificar o que el mandatario reciba notificación.

4.- ¿Cree que es necesario realizar nuevas reformas a la notificación de revocatoria de mandato o poder?

Se la debe reformar y dotarla de elementos electrónicos y digitales, para notificar.

5.- ¿Considera procedente y legal que la notificación de revocatoria de mandato o poder, también se la pueda realizar por medios electrónicos o digitales?

Es de suma importancia que estos medios sean añadidos con una reforma a la notificación de revocatoria de mandato.

6. ¿Considera usted que los costos notariales en la nueva facultad otorgada al Notario benefician a los usuarios?

Si los beneficia, ya que al realizar el trámites en la notaría, agilitan los tramites con costos mínimos, evita la contratación de abogados y papeleos que en la actualidad esos costos representan tres o cuatro veces más que el costo que cobra un notario por estos trámites.

Encuestas

1. ¿Usted tiene conocimiento sobre las actividades que realizan las Notarías en el Ecuador?

Tabla 2

Actividades que realizan las notarias

ÍTEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Si	3	37%
2	No	5	63%
	TOTAL	8	100

Fuente: Usuarios

Elaborado por: Juan Carlos Encalada Barzallo

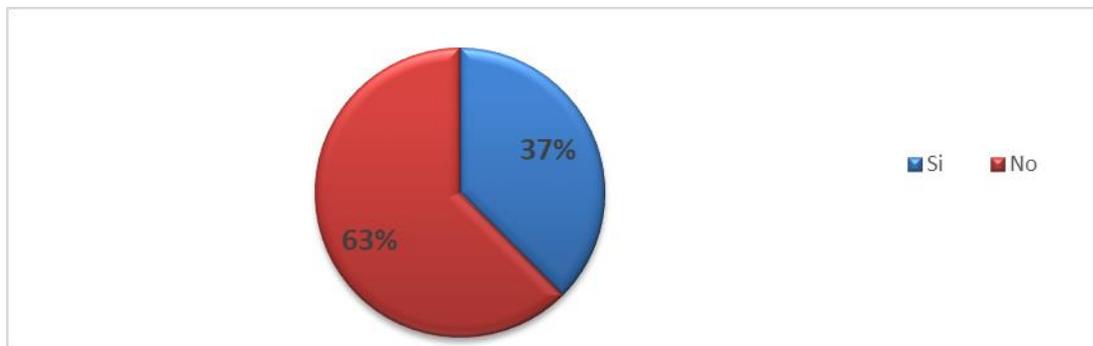


Gráfico 1 Actividades que realizan los Notarios

Análisis

De acuerdo con las encuestas realizadas indican su opinión sobre las actividades que realizan las Notarías en el Ecuador establece que el 63% No conoce mucho sobre la parte Legal, otro porcentaje mínimo indica que Si con un 37%.

2. ¿Considera usted que las actividades del Notario han evolucionado favorablemente con el paso del tiempo?

Tabla 3

Conocimiento sobre actividades del Notario

ÍTEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Si	6	75%
2	No	2	25%
	TOTAL	8	100

Fuente: Usuarios

Elaborado por: Juan Carlos Encalada Barzallo

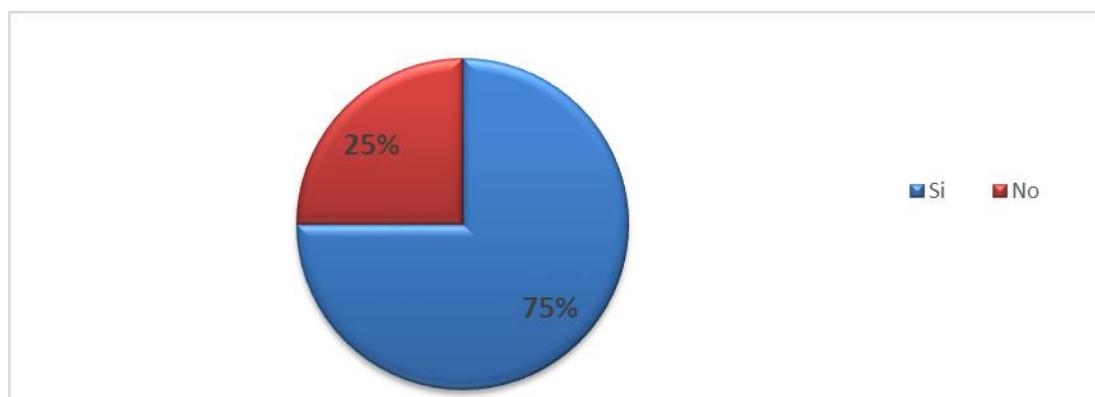


Gráfico 2 Conocimiento sobre actividades del Notario

Análisis

De acuerdo con las encuestas realizadas indican que considera que la ciudadanía debe conocer todas las actividades que realiza el Notario, con un mayor porcentaje se establece que 75% Si para mantenerse mayor informado de los tramites que puede realizar sin problemas y otro porcentaje mínimo indica que No con el 25%.

3. ¿Piensa usted que las actividades que realizan los Notarios son ágiles y eficaces?

Tabla 4

Actividades más ágiles y eficaces

ÍTEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Si	6	75%
2	No	2	25%
	TOTAL	8	100

Fuente: Usuarios

Elaborado por: Juan Carlos Encalada Barzallo

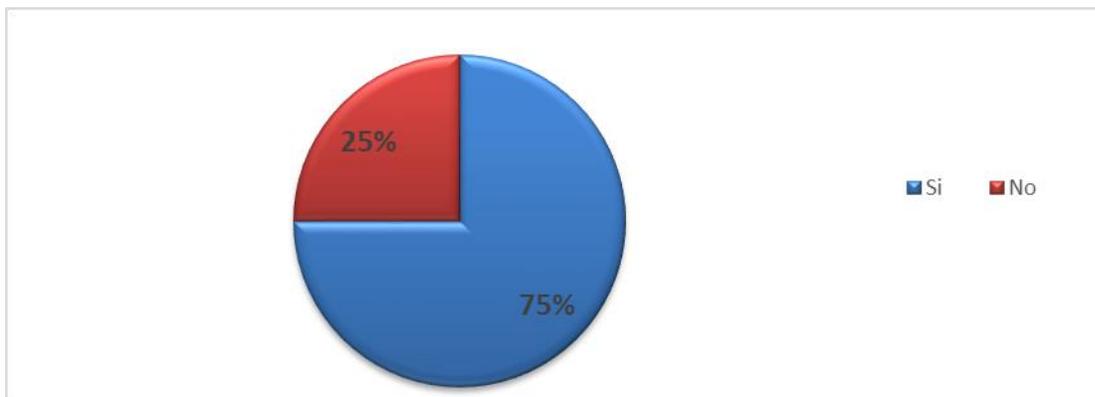


Gráfico 3 Actividades más ágiles y eficaces

Análisis

De acuerdo con las encuestas realizadas indican si las actividades que realizan los Notarios son ágiles y eficaces, con un mayor porcentaje se establece que 75% Si, ya que los procesos con los jueces tardan entre 7 a 15 días en dar una respuesta a las peticiones, otro porcentaje menor considera que no con un 25% ya que consideran que los jueces pueden tomar mejores decisiones.

4. ¿Tenía usted conocimiento que existe una nueva normativa en la que se le atribuyen otras actividades al Notario y anulan las facultades de los jueces?

Tabla 5

Estipulación de nuevo reglamento

ÍTEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Si	1	12%
2	No	7	88%
TOTAL		8	100

Fuente:
Usuarios

Elaborado por: Juan Carlos Encalada Barzallo

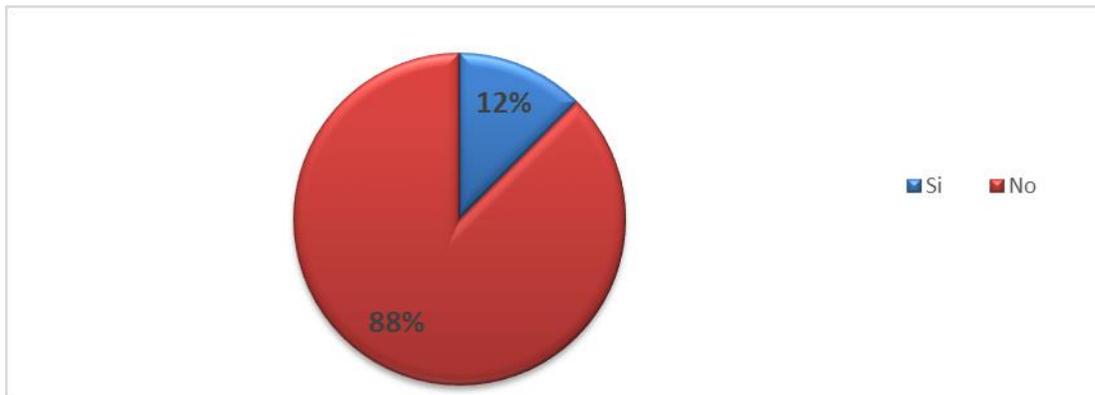


Gráfico 4 Estipulación de nuevo reglamento

Análisis

De acuerdo con las encuestas realizadas indican si los usuarios tienen conocimiento de la existencia de una nueva normativa en la que se le atribuyen otras actividades al Notario, con un mayor porcentaje se establece que 88% No ya que no existe un medio de comunicación que les indique como proceder, un porcentaje menor con el 12% indican que Si ya que por lo general son asesorados por abogados o amigos que han pasado por situaciones similares.

5. ¿Considera usted que las actividades que se le han otorgado al Notario por Ley mejoraría los procesos internos de la judicatura e incluso beneficiaría económicamente al país?

Tabla 6

Notarios como solución inmediata

ÍTEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Si	7	87%
2	No	1	13%
	TOTAL	8	100

Fuente: Usuarios

Elaborado por: Juan Carlos Encalada Barzallo

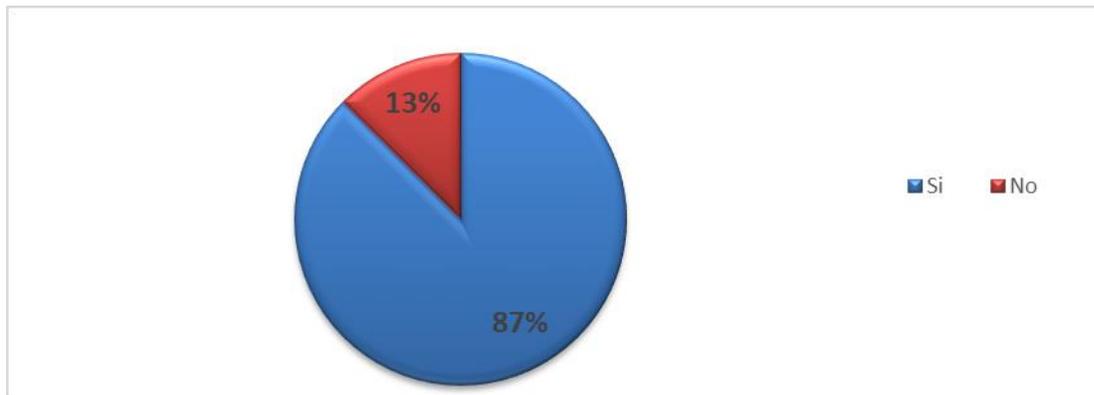


Gráfico 5 Notarios como solución inmediata

Análisis

De acuerdo con las encuestas realizadas indican que las actividades que se le han otorgado al Notario por Ley mejorarían los procesos internos de la judicatura e incluso beneficiaría económicamente al país, con un mayor y único porcentaje los usuarios establecen que Si con un 87% y 13% no

6. ¿Cree usted que las actividades que realizan los Notarios tienen grandes ventajas en relación costo- beneficio?

Tabla 7

Conocimiento de actividades en las Notarias

ÍTEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Si	6	75%
2	No	2	25%
	TOTAL	8	100

Fuente: Usuarios

Elaborado por: Juan Carlos Encalada Barzallo

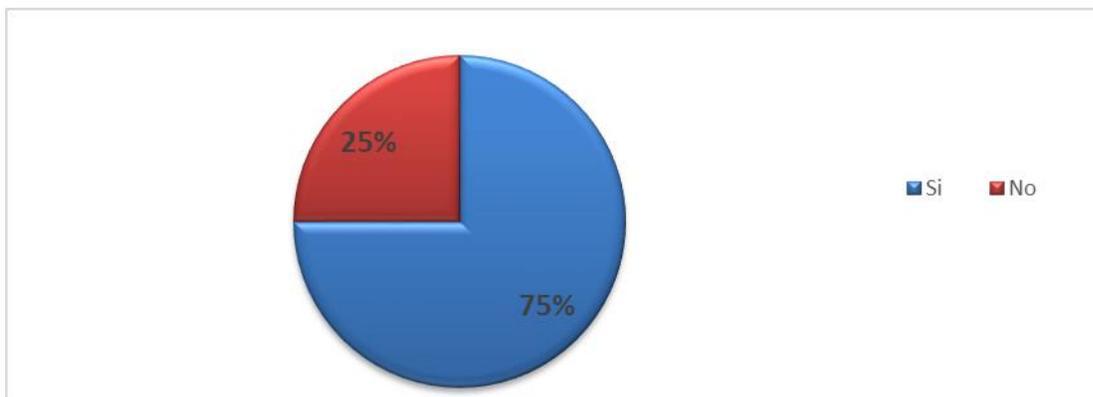


Gráfico 6 Conocimiento de actividades en las Notarias

Análisis

De acuerdo con las encuestas realizadas indican su opinión si las actividades que realizan los Notarios tienen grandes ventajas en relación costo- beneficio, con un mayor porcentaje se establece que 75% Si por la agilidad en resolver los inconvenientes y otro porcentaje menor se inclina por No con el 25%, ya que deben pagar una tasa adicional y prefieren esperar a la certificación de Juez.



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Abg. Juan Carlos Encalada Barzallo**, con C.C: # **0102611076** autor del trabajo de titulación: ***“El rol del notario en la Reforma a la Ley Notarial, nueva facultad promulgada en el Registro Oficial N° 913 del año 2016”*** Previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 10 de junio de 2025

f. _____

Abg. Juan Carlos Encalada Barzallo

C.C: 0102611076



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS			
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	El rol del notario en la Reforma a la Ley Notarial, nueva facultad promulgada en el Registro Oficial N° 913 del año 2016		
AUTOR/ES:	Abg. Juan Carlos Encalada Barzallo		
REVISORES O TUTORES:	Dra. Teresa Nuques Martínez		
INSTITUCIÓN:	UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL		
FACULTAD:	Sistema de postgrado		
TÍTULO OBTENIDO	Maestría en Derecho Notarial y Registral		
FECHA DE PUBLICACION	10-06-2025	No. De pág	58
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Notarial Registral		
PALABRAS CLAVE:	Notario, rol del Notario, facultades del Notario, Ley Notarial		
<p>La presente investigación se desarrolla mediante análisis del rol que actualmente ha llegado a desarrollar el Notario ecuatoriano con la reforma a la Ley Notarial de Registro Oficial No. 913-2016, como efecto de la implementación del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), en donde se le otorga una nueva facultad al Notario, que eran de propias de los Jueces y que al ser facultades del Notario, lo que busca es descongestionar de carga procesal la función judicial, sin embargo la nueva facultad se la estableció con muchos vacíos para cumplir la misma. Para ello se comenzará a abordar los elementos intervinientes en el sistema Notarial y en las atribuciones del Notario</p> <p>A su vez se establecerán los principios que rigen el sistema notarial y su división en el sistema notarial existente dentro de la recientes reformas asignada a los Notarios ecuatorianos, en la reforma de Registro Oficial 913-2016, buscando propiciar un nivel alto de conocimiento sobre las funciones que realiza el Notario ecuatoriano como profesional de derecho, depositario de la fe pública en materia Notarial, otorgando certeza, seguridad y veracidad de actos de jurisdicción voluntaria.</p> <p>Posteriormente se establecen los métodos de recopilación de información, así como su representación gráfica, aplicados en la obtención de los objetivos planteados en el presente trabajo de titulación. Para finalizar se establecerán análisis de los resultados obtenidos, sugerencias y recomendaciones al respecto del “ROL DEL NOTARIO ECUATORIANO EN LA ÚLTIMA REFORMA A LA LEY NOTARIAL”</p>			
ADJUNTO PDF:	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	
CONTACTO CON AUTOR/ES: Abg. Juan Carlos Encalada Barzallo	Teléfono: 0987508964	E-mail: juancarlosencaladabar@hotmail.com	
CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN:	Teléfono: E-mail: maria.blum02@cu.ucsg.edu.ec		